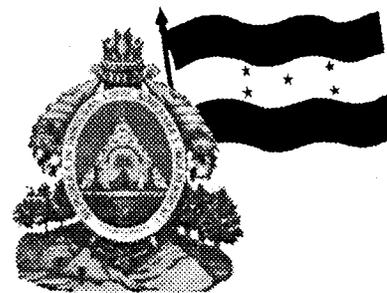


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL 2011. NUM. 32,441

Sección A

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-003-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, es un país multiétnico y pluricultural, formando parte integral de esta nación las personas y comunidades Afrodescendientes.

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas ONU, en la 65° sesión plenaria del 18 de diciembre de 2009 emite la Resolución aprobada por la Asamblea General 64/169 mediante la cual se declara el año 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 64/169 proclama el Año Internacional de los Afrodescendientes, el que comienza el 1° de enero de 2011, con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de los Afrodescendientes en relación con el goce pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PCM-003-2011	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreta: Declarar en Honduras el Año 2011, como el "Año Internacional de los Afrodescendientes".	A. 1-3
	AVANCE	A. 4
Sección B Avisos Legales		B. 48
Desprendible para su comodidad		

la sociedad, y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 64/169 alienta a los Estados Miembros, a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos respectivos y con los recursos existentes, y a la sociedad civil a que preparen y determinen iniciativas que puedan contribuir al éxito del Año.

CONSIDERANDO: Que la actual Administración ha externado su compromiso en promover institucionalmente el desarrollo integral y sostenible de los pueblos y comunidades de Honduras, que históricamente han estado postergadas o excluidas, por lo que se reconoce

la necesidad de implementar políticas públicas que aseguren el respeto y la participación igualitaria de estos pueblos, así como hacer nuestra la Resolución supracitada declarando en Honduras el 2011 como el Año Internacional de los Afrodescendientes.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 22 numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar en Honduras el Año 2011, como el “Año Internacional de los Afrodescendientes”.

En virtud de lo anterior se instruye a las Secretarías de Estado y demás Instituciones a que respalden todas las actividades alusivas, entre las que se destacará el apoyo que resulte necesario para la Cumbre Mundial de los Afrodescendientes e inserten en todas sus publicaciones oficiales el mensaje siguiente: *“2011 Año Internacional de los Afrodescendientes”*; *declarado y reconocido mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-003-2011, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.*

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

JORGE ALBERTO RIGO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CARLOS BORJASSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY**JUAN JOSÉ CRUZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO REGALADO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA**GODOFREDO FAJARDO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY**SYNTHIA BENNETT**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY**ANA PINEDA HERNÁNDEZ**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**LUIS GREEN MORALES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS**CÉSAR HAM PEÑA**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO**MARÍA ELENA ZEPEDA**MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar como Política de Gobierno, en todas y cada una de sus partes, la "Política Nacional de la Juventud".*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el Abogado **HÉCTOR GUILLERMO BUESO CABALLERO**, en su condición de mandatario de la señora **MARÍA ESPERANZA ALVARADO ALVARADO**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, es dueña de dos lotes de terreno que en su conjunto forman un solo cuerpo, ubicados en el lugar conocido como **CALTATATO**, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, identificados según los planos topográficos, extendidos por el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Corquín, Copán, como **FRACCIÓN UNO** (1), con un área superficial de ciento veintiocho mil novecientos ochenta y seis punto sesenta metros cuadrados (128,986.60 M2), equivalentes a dieciocho punto cincuenta manzanas (18.5 Mz.), o doce punto noventa hectáreas (12.90 Has.), la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: "Partiendo por el rumbo NORTE, del punto cero (0) al punto uno (1), con una distancia de ciento veintiuno punto diez metros (121.10 M.), del punto uno (1) al punto dos (2), con una distancia de treinta y dos punto cero cinco metros (32.05 M.), del punto dos (2) al punto tres (3), con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta y cinco metros (51.55 M.), del punto tres (3) al punto cuatro (4), con una distancia de cuarenta y uno punto veinticinco metros (41.25 M.), del punto cuatro (4) al punto cinco (5), con una distancia de treinta y dos punto cero cero metros (32.00 M.), del punto cinco (5) al punto seis (6), con una distancia de cincuenta y siete punto sesenta y cinco metros (57.65 M.), del punto seis (6) al punto siete (7), con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y cinco metros (59.65 M.), del punto siete (7) al punto ocho (8), con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta metros (46.80 M.), del punto ocho (8) al punto nueve (9), con una distancia de veintiuno punto ochenta metros (21.80 M.), del punto nueve (9) al punto diez (10), con una distancia de cuatrocientos veintiséis punto veinticinco metros (426.25 M.); colindando con Jesús Lara y Juana María Alvarado Alvarado; por el rumbo ESTE, del punto diez (10) al punto once (11), con una distancia de doscientos nueve punto setenta y cinco metros (209.75 M.); colindando con el señor José Ángel Lara; por el rumbo SUR, del punto once (11) al punto doce (12), con una distancia de ochocientos treinta y cuatro punto diez metros (834.10 M.); colindando con la señora María Esperanza Alvarado Alvarado; por el rumbo OESTE, del punto doce (12) al punto trece (13), con una distancia de sesenta punto ochenta y cinco metros (60.85 M.), del punto trece (13) al punto cero (0), cerrando el polígono con una distancia de cincuenta y cinco punto cuarenta y cinco metros (55.45 M.); colindando con

el señor Juan Ángel Portillo. "FRACCIÓN DOS", con un área superficial de ochenta y un mil ciento cincuenta y siete punto cero cero metros cuadrados (81,157.00 M2), equivalente a once punto sesenta y cuatro manzanas (11.64 Mz.) u ocho punto once hectáreas (8.11 Has.), con las siguientes medidas y colindancias: "Partiendo por el rumbo NORTE, del punto cero (0) al punto uno (1), con una distancia de ochocientos treinta y cuatro punto diez metros (834.10 M.), colindando con la señora María Esperanza Alvarado Alvarado; por el rumbo ESTE, del punto uno (1) al punto dos (2), con una distancia de setenta y seis punto setenta metros (76.70 M.), colindando con el señor José Ángel Lara; por el rumbo SUR; del punto dos (2) al punto tres (3), con una distancia de veintiocho punto sesenta metros (28.60 M.), del punto tres (3) al punto cuatro (4), con una distancia de doscientos cinco punto cuarenta y cinco metros (205.45 M.), del punto cuatro (4) al punto cinco (5), con una distancia de veintidós punto cincuenta metros (22.50 M.), del punto cinco (5) al punto seis (6) con una distancia de cien punto cincuenta y cinco metros (100.55 M.), del punto seis (6) al punto siete (7), con una distancia de treinta punto treinta y cinco metros (30.35 M.), del punto siete (7) al punto ocho (8), con una distancia cuarenta y cuatro punto treinta y cinco metros (44.35 M.), del punto ocho (8) al punto nueve (9), con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero metros (44.00 M.), del punto nueve (9) al punto diez (10), con una distancia de ciento tres punto quince metros (103.15 M.); del punto diez (10) al punto once (11), con una distancia de ochenta y cuatro punto quince metros (84.15 M.); del punto once (11) al punto doce (12), con una distancia de veintiuno punto cinco metros (21.05 M.); del punto doce (12) al punto trece (13), con una distancia de ochenta y uno punto setenta y cinco metros (81.75 M.), del punto trece (13) al punto catorce (14), con una distancia de ochenta y uno punto cuarenta metros (81.40 M.), del punto catorce (14) al punto quince (15), con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y cinco (36.55 M.), colindando con Elmer Hernández, Lucio Romero, calle de por medio y astillero Municipal; por el rumbo OESTE, del punto quince (15) al punto cero (0), cerrando el polígono; con una distancia de ochenta y uno punto setenta y cinco metros (81.75 M.); colindando con el señor Juan Ángel Portillo.

Representa Abog. Nilser Jasmín Ramírez Carvajal.

Santa Rosa de Copán, 24 de noviembre del 2010

REBECCA ORTÍZ
SECRETARIA

13 E., 12 F. 2011



CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "ROATÁN ELECTRIC COMPANY, S.A. de C.V"

El Consejo de Administración de la Sociedad "Roatán Electric Company, S.A. de C.V.", por este medio convoca a sus accionistas para que asistan a su Asamblea General de Accionistas con carácter ordinario, a celebrarse en las instalaciones físicas de su empresa en la isla de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, el día 25 de febrero del año en curso, a las 10:00 horas de la mañana, aclarándose que de no haber el quórum necesario para celebrar la asamblea en esa fecha, la misma se celebrará en segunda convocatoria en el mismo lugar, el día 26 de febrero de los corrientes, con cualquiera que sea el número de accionistas que asistan.

La agenda a evacuarse será la siguiente:

- I. Comprobación del quórum;
- II. Informe del Gerente General;
- III. Lectura y discusión de los balances generales y estados de resultados;
- IV. Elección del nuevo Consejo de Administración y Comisario Social;
- V. Cierre de la sesión

Roatán, Islas de la Bahía, 4 de febrero del 2011

10, 11 y 12 F. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de octubre del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. 590-10, la señora GRISELDA ZELAYA SANTOS, contra el Instituto de la Propiedad (I.P.), para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento una situación jurídica individualizada, consistente en mi derecho al pago del complemento de salarios adeudados por terminación unilateral y anticipada del contrato de servicios profesionales N°. DGRP- 06 al 12-329-2009. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas se ordene: a) El pago de los salarios adeudados; b) El pago de intereses en concepto de indemnización por daños y perjuicios, calculado según la tasa del Banco Central; y, c) Costas del juicio. Va relacionado con el auto resolutorio de fecha 30 de septiembre de 2009; la Resolución N° 05-2010 de fecha 04 de junio 2010 y la Resolución N° 14-2010 de fecha 22 de julio del 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

12 F. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor JOSÉ ERNESTO, RENÁN ADALBERTO, CARLOS MANUEL Y HUGO ROQUE, todos de apellidos POLANCO CARRANZA Y HENRY OMAR POLANCO SALVADOR, ha solicitado título supletorio del inmueble siguiente: a) Un terreno que mide cuarenta manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado El Aguacate, en el bañadero Concepción, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Celestino Santos Jesús Salazar, antes Dionisio del Carmen Acosta y Jesús Salazar; SUR, con Eliseo Morán, antes, ahora sucesión de Eliseo Morán y los señores Posadas; AL ESTE, con Manuel Pacheco antes, ahora Sergio Pacheco; y, AL OESTE, con Luciana Iriarte antes, ahora Atilian Moreira Iriarte, b) Un terreno que mide ciento cuarenta manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado La Brea, jurisdicción de Santa Fe, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Guillén y Manuel Pacheco; SUR, con Hugo Roque Polanco Carranza, José Ernesto Polanco Carranza, Hernán Alberto Polanco, Carlos Manuel Polanco Carranza y Henri Omar Polanco Carranza, calle de por medio; AL ESTE, con Compilo Iriarte, quebrada del mal paso de por medio; y, AL OESTE, con Manuel Martínez, calle de por medio y Adelmo Pinto. c) Un terreno que mide veinticinco manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado La Brea, jurisdicción de Santa Fe, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Hugo Roque Polanco Carranza, José Ernesto Polanco Carranza, Hernán Alberto Polanco, Carlos Manuel Polanco Carranza y Henri Omar Polanco Salvador; SUR, con Adelmo Pino; AL ESTE, con Sucesión Padilla; y, AL OESTE, con Adelmo Pinto. d) Un terreno que mide veinticinco manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado La Loma, en la aldea de San Cayetano, municipio de Santa Fe, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con carretera internacional que conduce a Agua Caliente; AL SUR, con Ejidos Municipales de Santa fe; AL ESTE, con Carlos Carranza y Oscar Sosa; y, AL OESTE, con quebrada de Tela. el cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta años. Representante legal, Abog. RICARDO GUILLERMO CARDONA.

Ocotepeque, septiembre 27 del 2010

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA, POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

12 F., 12 M. y 12 A. 2011

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA

«PLAN DE ARBITRIOS DE SIGUATEPEQUE»

TÍTULO I
NORMAS GENERALESCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1. El presente Plan de Arbitrios.- Es el instrumento legal de las municipalidades mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del CAPÍTULO IV DE LOS IMPUESTOS, SERVICIOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, y 122, 127-B, Capítulo IV y VII del Reglamento de esta ley y en forma general en las atribuciones de gobierno municipal señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida ley, sus reformas y reglamentos.

Artículo No. 2. Recursos Financieros.- Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal, (impuestos, tasas, derechos, multas, etc.) y los extraordinarios son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución de activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo No. 3. Impuesto.- El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente según la jurisdicción que le corresponde con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio y se dividen en:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones especiales

La Ley establece como impuestos municipales:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) Impuesto personal.
- c) Impuesto sobre industria, comercio y servicio.
- d) Impuesto sobre extracción y explotación de recurso.
- e) Impuesto sobre consumo pecuario.

Artículo No. 4. La Tasa Municipal.- Son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva, potencial de un

servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. Los servicios públicos son los siguientes:

- a) El servicio de alcantarillado pluvial y sanitario.
- b) El servicio de agua potable.
- c) El servicio de alcantarillado público.
- d) El servicio de limpieza, recolección y dispersión final de desechos sólidos
- e) El servicio de bomberos
- f) El servicio de mantenimiento y conservación del medio ambiente
- g) La utilización de bienes municipales y venta de predios
- h) Los demás servicios establecidos en este plan de arbitrios

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, que están clasificados como:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Artículo No. 5. Contribución Por Mejoras.- La contribución por mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico, aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. Para fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el gobierno central y que esta no las puede recuperar, debiéndoselas transferir a la municipalidad.

Artículo No. 6. Derechos.- Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No. 7. Multa.- La multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así; como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8. Corporación Municipal.-Es la máxima autoridad del municipio; corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio, o en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo No. 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

a.- **Ley:** Es el conjunto de normas o reglas establecidas por la autoridad competente para regular algo y órganos que la aplican.

b.- **Reglamento:** Conjunto de reglas o normas que regulan la aplicación de una ley.

c.- **Plan de Arbitrios:** Instrumento legal compuesto por normas de aplicación tributaria que incluye la tasa por prestación de servicios y contribución por mejoras.

d.- **La Corporación:** La Corporación Municipal de Siguatepeque, Comayagua, es la que está integrada por 8 miembros regidores y 1 alcalde y 1 un vice-alcalde en total de diez miembros.

e.- **La Alcaldía:** Son las instalaciones físicas donde funciona la administración municipal.

f.- **El Municipio:** Es el área urbana y rural en donde la municipalidad de Siguatepeque, Comayagua, ejerce su jurisdicción y competencia.

g.- **Catastro (Ordenamiento Territorial):** Es la unidad técnica municipal encargada de mantener el registro actualizado de los bienes inmuebles urbanos y rurales, planificando el desarrollo urbanístico para el crecimiento ordenado de la población.

h.- **Administración Tributaria:** Es la unidad que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

i.- **Tesorería Municipal:** Es la dependencia donde se registran los ingresos y egresos municipales.

j.- **Contribuyente:** Personas naturales, jurídicas o sus representantes legales responsables del pago de impuesto, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos

por la ley, el plan de arbitrios, reglamentos, resoluciones y ordenanzas municipales.

k.- **Empresas:** Establecimiento comercial, negocio, sociedad mercantil o más personas organizadas contempladas en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades establecidas en la ley.

l.- **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes negocios o sus obligaciones impositivas y de cuya falsedad la ley le impone severas sanciones.

m.- **Las Solvencias:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su cumplimiento en el pago de los impuestos, servicios municipales y otras obligaciones.

n.- **Fiscalía Tributaria:** Comprende todo el conjunto de actividades que tiene como objetivo que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias; por esta razón, la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que:

- 1.- Todos los contribuyentes del municipio estén registrados.
- 2.- Todos los contribuyentes registrados presenten sus declaraciones.
- 3.- La presentación de las declaraciones se hagan de acuerdo a sus ingresos totales.
- 4.- Todos los contribuyentes obligados hagan la retención del impuesto personal.
- 5.- Aplicación de tasación de oficio

ñ.- **Mora:** Es la tardanza en que cae el contribuyente por el incumplimiento al pago de sus obligaciones tributarias.

Artículo No. 10. Atribuciones de la Corporación Municipal.- A la Corporación Municipal del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, le corresponde la creación, reformas derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional. La Corporación Municipal a través de la Secretaría Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes responsables de las disposiciones pertinentes por medio de la disposición en la Gaceta Municipal, cuando esta circule, por notificación en tablas de avisos en los lugares públicos, por programas radiales, hojas volantes, altos parlantes, por la venta del Plan de Arbitrio, o por cualquier otro medio de comunicación efectivo del municipio en término de divulgación.

Artículo No.11. Objeto del Impuesto

a. Son objeto de este impuesto: El desarrollo de actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y de otra actividad lucrativa, dentro de la jurisdicción del término municipal de Siguatepeque, departamento de Comayagua. Están sujetas a este impuesto las personas naturales, comerciantes individuales o sociales, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados aun cuando el mismo consista únicamente en determinadas economías, ahorros o servicios no medibles directamente en unidades monetarias y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.

Sujeto Pasivo. Definición.

b. Revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresariales o negocios, individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el inciso anterior.

A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o contrato y los usos o costumbres de la vida económica del país.

Sujeto Pasivo. Concepto de habitualidad.

c. La habitualidad en el ejercicio de la actividad gravada debe ser entendida como el desarrollo en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto cuando las mismas se efectúen por quienes hacen profesión de tales actividades.

Sujeto Pasivo. Ingresos de las empresas.

d) Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de la municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa descentralizada de la municipalidad y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales

como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y HONDUCOR; cualquiera otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el municipio.

Sujeto Pasivo. Contribuyentes y responsables.

e) Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas, personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial modo, aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca la administración municipal de impuestos.

Para los fines dispuestos en el párrafo precedente los responsables deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo, se refieren a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Base imponible

En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

**TÍTULO II
IMPUESTOS**

- I.- IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.**
- II.- IMPUESTO PERSONAL.**
- III.- IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS.**
- IV.- IMPUESTO POR EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.**
- V.- IMPUESTO PECUARIO.**

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 12. El Impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la ley de municipalidad.

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. 3.00 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y de Lps. 2.00 por millar en caso de bienes inmuebles rurales.

Artículo No. 13. El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de agosto de cada año en el catastro municipal; no obstante, a lo anterior para las zonas no catastrales, catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal se inicia el 01 de agosto y termina el 31 de julio del siguiente año.

Artículo No. 14. El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para realizar reevaluaciones de los inmuebles en cualquier tiempo, siguiendo los criterios:

- a) Uso de suelo
- b) Valor de mercado
- c) Ubicación
- d) Mejoras

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

- 1) El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno, del edificio o construcción.
- 2) El precio de renta de mercado actual, se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes.
- 3) La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble o área construida.
- 4) Los beneficios directos e indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicios públicos.

Así mismo, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b. Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.
- d. La municipalidad está facultada para incorporar al sistema, las zonas no catastradas en cualquier momento que estimen conveniente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual CAPITALIZABLE DE FORMA CONTINUA a partir del segundo mes.

Artículo No. 15. Obligación del Registro de Propiedad.- En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del reglamento de la ley de municipalidades, el respectivo registrador de la propiedad permitirá al personal del departamento de Catastro de la municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal, todas aquellas declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la transacción, serán sancionados el comprador al igual que el vendedor con la multa respectiva, regulada en el artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 16. Inscripción. Aquí la obligación del Registrador de la Propiedad es la de exigir la Solvencia Municipal antes de inscribir una propiedad: (consultar la Ley del Instituto de la Propiedad).

Artículo No. 17. Intereses moratorios. La falta total ó parcial del pago del tributo, y demás pagos a cuenta devengarán, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, calculado sobre saldos, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades vigente.

Artículo No. 18. Recargo por mora. Además de los intereses moratorios, la falta total o parcial del pago del tributo, y demás

pagos a cuenta devengará, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento anual (2%), que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades vigente.

Artículo No. 19. Créditos a favor de la municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre bienes inmuebles estos constituyen un crédito preferente a favor de la municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio o por la vía ejecutiva.

Artículo No. 20. El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos (2%) por ciento anual calculado sobre sumas adeudadas, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades vigente.

Están exentas del pago del impuesto municipal:

- a.- Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps.60, 000.00) SESENTA MIL LEMPIRAS de su valor Catastral registrado o declarado.
- b.- Los Bienes del Estado.
- c.- Los templos destinados a cultos religiosos.
- d.- Los Centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación.
- e.- Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, Pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación.

Artículo No. 21. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes;
- b. El Impuesto Personal, en el mes de abril o antes;
- c. El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d. Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Artículo No.22. Se sancionará como carga NO Tributaria, por no presentar ningún tipo de uso ni servicio a los solares baldíos de la siguiente manera: Lps. 100.00 por millar por solar baldío en la zona urbana, cuando este frente a zona pavimentada y cuente con los servicios públicos y en aquellos terrenos donde su localización cuente con los servicios públicos y sin pavimentación pagarán Lps. 50.00 por millar y Lps. 20.00 por millar los que no tienen ningún servicio.

CAPÍTULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 23. El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores, exceptuándose la jubilación.

Artículo No. 24. En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo No. 77 de la ley de municipalidades; la cual es la siguiente:

De Lps.	Hasta Lps	Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos e impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo No.25. La presentación de la declaración del impuesto personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (enero, abril), el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto más tardar en el mes de mayo.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido por la ley, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, más el dos (2%) por ciento de recargo anual, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades vigente.

Artículo No. 26. La Corporación Municipal de Siguatepeque, incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del impuesto personal razón por la cual, los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre de año y en el formulario que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor a una multa equivalente al (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 27. Están exentos del pago del impuesto personal:

- a. Quienes constitucionalmente lo estén.
- b. Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del Impuesto Sobre la Renta, y quienes cuando por los mismos ingresos, estén afectados en forma individual al Impuesto Industria, Comercio y Servicios.

Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente plan arbitrios en su sección de certificaciones.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No.28. El impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos

anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

El Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos, y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda actividad lucrativa, la cual tributara de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales.
(art. 78 de la Ley de Municipalidades)

Artículo No.29. Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, los Distritos y las Municipalidades
- b) Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifiquen tal exención.
- c) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno; las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro; las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos; la iglesia como institución; y los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo No. 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta **CÓDIGO TRIBUTARIO** y de los Artículos No. 22 y 23 del **respectivo Reglamento**. Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados.

d) Los Programas y Proyectos Públicos financiados con préstamos internacionales que exijan el requisito de exención de impuestos para su aprobación.

e) Las actividades que se realicen al amparo de, Zonas Libres (ZOLI) y Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP), con los alcances establecidos en el Decreto No.18/90; ZOLT zonas libres turísticas.

g)) Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función emitirá el acuerdo ministerial o resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales.

Artículo No. 30. Base Imponible.

a) El Impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

Base Imponible. Empresas Industriales.

b) Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del municipio la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas.

2) Cuando el total de la producción fabricada en el municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción.

3) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Base Imponible. Valor de la Producción.

c) El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a) Materias primas.
- b) Mano de obra

c) Costos de fabricación.

Base Imponible. Empresas Comerciales y de Servicios.

d)1) Para determinación de la base imponible las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción.

En consecuencia, corresponde incluir en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

2) Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio.

Las Empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el Impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

Base Imponible. Normas para Imputar Ingresos.

e) Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

1. Las Ventas de Inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior.

En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

2. Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes muebles, de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas, por plazos superiores a doce (12) meses.

3. En las operaciones realizadas por las instituciones financiadas autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado.
4. En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación, o el de la percepción del mismo si fuere anterior.
5. En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

Artículo No.31. Base Imponible. Ejercicio de Inicio.

a) Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el Impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos, y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimada, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

Base Imponible. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio.

b) En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período del tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

1) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses.

2) El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

Base Imponible. Ejercicio de Cierre del Negocio.

c) En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el 01 de enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades.

Con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inicio operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades.

Cuando resulten saldos a favor del contribuyente la municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

Artículo No.32. Determinación y Liquidación de Tarifas Aplicables.

Existen dos tipos de escalas de Impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad del contribuyente:

a) Tratamiento General

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades y artículo No. 112 del reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

En consecuencia determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala.

Base imponible:				
Hasta	L. 500,000.00			0.30/1000
Excedente de	L. 500,001.00	Hasta	L. 10,000,000.00	0.40/1000
Excedente de	L. 10,000,001.00	Hasta	L. 20,000,000.00	0.30/1000
Excedente de	L. 20,000,001.00	Hasta	L. 30,000,000.00	0.20/1000
Excedente de	L. 30,000,001.01	en adelante		0.15/1000

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en las cifras que representa la base disponible total

b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios.

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

Base imponible.

Hasta	L. 30,000,000.00	0.10/1000	
Excedente de	L. 30,000,001.00	en adelante	0.01/1000

Para la aplicación de esta escala deberá seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precio por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que en efecto emita la Secretaría de Industria y Comercio, o dependencia que en el futuro sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del municipio.

c) Billares

Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario vigente establecido para

esa actividad aprobada por el poder ejecutivo y publicado en el diario oficial La Gaceta.

Artículo No.33. Período Fiscal.

El período fiscal es el calendario del 01 de enero al 31 de diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el Impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

Artículo No. 34. Las municipalidades podrán recibir anticipadamente el pago de los tributos municipales; en estos casos deberán rebajar el diez por ciento (10%) de total; así mismo en casos especiales, tales como caso fortuito o fuerza mayor, prorrogarán el período de cobro hasta por treinta días o hasta que cesen las causas que hubieren generado la calamidad o emergencia.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento debe pagarse en el mes de enero, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.

Artículo No. 35. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

Artículo No. 36. Obligaciones Formales de los Contribuyentes.

a). Declaraciones Juradas.

Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, están obligados a comunicar a la administración tributaria, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:

1) Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del permiso de operación de negocio.

2) Modificación o aplicación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta (30) días de producido.

3) Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o cedente, en este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquiriente por el Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la Operación de traspaso de domicilio del negocio.

4) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación.

5) Declaraciones Juradas Anuales. Los contribuyentes o responsables del Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicio deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior. Con base en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente.

6) Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

7) El pago de este impuesto deberá efectuarse en los primeros 10 días de cada mes.

8) Los que vengán a vender a nuestro municipio cuando representen a una Empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración o se les hará una Tasación de Oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa.

SANCIONES

b). Multa por Incumplimiento de los deberes Formales.

Será sancionada con una multa equivalente al monto de Impuestos correspondientes a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso a) precedente, apartados: 1), 2), 3), 4) y 5).

Los propietarios de negocio sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El término será de 30 días y luego se procederá a demanda criminal por desobediencia a la autoridad según artículo 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la aplicación de una multa de L. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad. **Artículo 160 del Reglamento de la Ley.**

c) Intereses Resarcitorio.

La falta de pago del Impuesto devengará, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés anual bancario, de sus operaciones comerciales activa. Según Artículo 109 reformado de la Ley de Municipalidades.

d) Recargos Por Mora.

Además de los intereses Resarcitorios, la falta de pago del impuesto deberá, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, según Artículo 109 de la ley de Municipalidades.

La no cancelación de su obligación en la fecha prevista se hará acreedor de una multa del 2% mensual del valor de la letra atrasada.

TASACIÓN DE OFICIO

e) Determinación Imponible. Impuesto

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente Declaración Jurada Anual, o que la hubiere presentado, la misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible. La administración tributaria de impuestos esta facultada para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio, Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a fin de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto en base al artículo 122 A último párrafo, de la ley de municipalidades vigente, y se les cobrará al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio la cantidad de Lps. 20.00 mensuales sobre el volumen de venta.

OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo No. 37. Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

Artículo No. 38. Se aplicará una multa entre Cincuenta Lempiras (L.50.00) a Quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. Artículo No. 157 del reglamento de la ley de municipalidades

Proceder al cierre por intermedio del departamento municipal de justicia de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han respondido a proceder a tramitar el permiso de operación.

El presente acuerdo será ejercitado a través del departamento de administración tributaria.

Artículo No. 39. Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

**CAPÍTULO IV
IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O
EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**

Artículo No. 40. Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas, hasta los 200 metros de profundidad. La municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos

y para tomar muestras de estas con el propósito de que las municipalidades por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

Artículo No. 41. La municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, ICF, la extracción de estos recursos; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps. 100.00 para la autorización de los 10 m³ que por ley le corresponden y Lps. 3,000.00 para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas, la que será solicitada antes de iniciar operaciones. Quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

Artículo No. 42. Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación, deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la SERNA.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad de un (1) salario mínimo vigente si la explotación está por debajo de los 10m³ y tres (3) salarios mínimos vigentes si se encuentra arriba de esta cantidad así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor, en caso de reincidencia se impondrá el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

Artículo No. 43. A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Artículo No. 44. Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 Mts. cúbicos diarios, por persona; los interesados deberán presentar la solicitud a la

Corporación Municipal, la cual en su sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladara a la corporación para que esta apruebe o desapruebe el permiso de explotación y la UMA emita la constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el artículo número 42 del presente plan de arbitrios.

Artículo No. 45. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos: Solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación, Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario. El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos.(Art. 109 de la Ley)

Artículo No. 46. Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la ley y su reglamento.

Artículo No. 47. La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. (Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 48. a.- Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

CATEGORIA	Valor Comercial M ³	OBSERVACION
Cascajo	1%	Según valor Comercial
Arena	1%	
Grava	1%	
Piedra	1%	

b.- La suma equivalente en lempiras a cincuenta centavos(0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor, de valoración aduanera, por cada tonelada de material de broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios.

c.- Y el uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo No. 49. Para el uso y la explotación de las aguas subterráneas y superficiales se regirán por la Ley de Agua y Saneamiento y su respectivo el reglamento.

CAPÍTULO V DEL IMPUESTO PECUARIO

Artículo No.50. El impuesto pecuario es el que se paga por destace de ganado así:

- Por ganado mayor un salario mínimo diario.

-Y por ganado menor medio salario mínimo diario.

El salario mínimo diario que se aplicará es el de menor escala establecida en el decreto ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola en la zona; sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el destace de ganado mayor al momento de pagar la boleta.

Artículo No.51. Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carnes procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de un (1) salario mínimo vigente, sin perjuicio del decomiso de carne las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad, previa determinación de la calidad de la carne.

Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público correspondiente o en el lugar autorizado por la municipalidad.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo No.52. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Artículo No.53. Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- A.- Regulares
- B.- Permanentes
- C.- Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicaran de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

Los servicios regulares son:

- a) Agua potable.
- b) Alcantarillado sanitario.
- c) Recolección de basura.
- d) Alumbrado público.
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parque.
- f) Bomberos.
- g) Aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes viveros.
- h) Cementerios.
- i) Policía y vigilancia.
- j) Escuelas de educación especial.
- k) Colaboración en el mantenimiento de escuelas públicas y privadas.
- l) Mantenimiento y conservación del ambiente.

Los Servicios permanentes: Son los que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones:

- a) Mercados y abastos.
- b) Rastro municipal de carnes.
- c) Cementerio de propiedad y/o administración municipal.
- d) Servicios para estacionamiento de vehículos.
- e) Utilización de bienes municipales o ejidales.

- f) Postes de teléfonos y torres de electricidad.
- g) Tendido de alambre y cables de toda clase.
- h) Espacio para rótulos.
- i) Ocupación de calles y aceras en forma temporal.
- j) Facilidad para destace de ganado y similares.
- k) Terminal de transporte.
- l) Comité vial.

Servicios Eventuales Los Servicios eventuales o Administrativos comprenden, entre otros:

- a) Autorización de libros contables.
- b) Permiso para apertura y operación de negocios.
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos.
- d) Recepción por matrícula de vehículos, trocos y armas de fuego.
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- f) Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones.
- g) Autorización y permisos de instalación de antenas de comunicación.
- h) Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos.
- i) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
- j) Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras.
- k) Otros permitidos por las disposiciones legales.

Artículo No.54. De conformidad con el artículo 84 de la ley de municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo y son sujetos las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, comercial o de servicio del sector privado y público, los servicios indirectos están clasificados en el artículo No. 48 del plan de arbitrios.

CAPÍTULO II

TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo No. 55. La municipalidad está facultada para establecer las tasas por la prestación de los servicios públicos municipales, las cuales han sido determinadas basándose en los costos reales en que incurre la municipalidad para la operación y mantenimiento de dichos servicios.

El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación de servicios regulares, Permanentes y eventuales por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo No.56. El servicio de aseo y limpieza se cobrará a efecto de recuperar los costos de operación mantenimiento, administración y la inversión en que se incurre para la prestación de servicios.

El servicio de recolección de basura se clasifica en:

- a) Servicio de recolección domiciliaria. Este consiste en la recolección de desechos producidos en el interior de las viviendas sean estos habitados por propietarios o inquilinos.
- b) Comercial aplicable a los negocios según su volumen de ventas.
- c) Industrial, se cobrara según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales.
- d) Gubernamental aplicable a las instituciones del gobierno según el valor catastral del inmueble.
- e) Servicio de recolección especial aplicable a las gasolineras, estaciones de lavar carros, talleres industriales, hoteles,

moteles, y negocios que operen en planteles mayores de un cuarto de cuadra.

- f) Recolecciones exclusivas a negocios que así lo soliciten.

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la municipalidad.

La municipalidad cobrará por el uso del crematorio cuando lo realicen en forma directa así:

Por rubro de negocios:

- 1. Industrial L. 1,200.00
- 2. Comercial L.1,000.00
- 3. Servicio L. 500.00

**TARIFAS APLICABLES PARA EL AÑO 2010
SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS
MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE**

CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	PARÁMETRO DE ESTRUCTURACION	TARIFA
DOMESTICA	Baja Media Alta	VALOR CATASTRAL 0.00 – 100,000.00	L.20.00
		100,001.00 – 200,000.00	L.30.00
		200,001.00 – o Mayor	L.40.00
COMERCIAL	Baja Media Alta Superior	VOLUMEN DE VENTAS 0.00 – 50,000.00	L.40.00
		50,001.00 – 100,000.00	L.50.00
		100,001.00 – 500,000.00	L.60.00
		500,001.00 – o Mayor	L.70.00
INDUSTRIAL	Baja Media Alta Superior	VOLUMEN DE VENTAS 0.00 – 50,000.00	L.45.00
		50,001.00 – 100,000.00	L.55.00
		100,001.01 – 500,000.00	L.70.00
		500,001.00 – o Mayor	L.80.00
PUBLICA NO EDUCATIVAS	Baja Media Alta	VALOR CATASTRAL 0.00 – 100,000.00	L.40.00
		100,001.00– 200,000.00	L.50.00
		200,001.00 – o Mayor	L.60.00

LA CATEGORÍA ESPECIAL PAGARÁ UN RECARGO DEL 75% SOBRE LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR VOLUMEN DE VENTA.

Categoría especial:

Las gasolineras, estaciones de lavar carros, talleres industriales, moteles y negocios que operen en planteles mayores de un cuarto de cuadra pagarán un recargo de 75% en sus respectivas categorías de volumen de ventas.

LA RECOLECCIÓN EXCLUSIVA PAGARÁ L. 1,500.00 MENSUALES.

ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo No.57. El servicio de Alcantarillado Sanitario se cobrará a efecto de recuperar los costos de operación, mantenimiento, administración y la inversión en que se incurre para la prestación del servicio.

El servicio de Alcantarillado Sanitario se clasifica en:

- a) **Servicio domiciliario:** Este consiste en la recolección de desechos producidos en el interior de las viviendas sean estos habitados por propietarios o inquilinos.
- b) **Servicio comercial:** Aplicable a los negocios según su volumen de ventas.
- c) **Servicio industrial:** Se cobrará según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales.
- d) **Servicio gubernamental:** Aplicable a las instituciones de gobierno según el valor catastral del inmueble.

TASAS POR CONEXIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo No. 58.

- a) Conexión al alcantarillado y apertura de calle.
- Por cada conexión en el sistema de alcantarillado y por

cada conexión al sistema de agua potable pagarán: Nota (Estos valores estarán condicionados a dictamen técnico del Depto. comercial de Aguas de Siguatepeque).

- Por apertura de calle, por cada metro lineal pagará:

	Valor	Depósito
Área pavimentada a bordo de acera	L.150.00	L. 2,000.00
Área pavimentada cruzando la calle	500.00	L. 5,000.00
Área no pavimentada a bordo de acera	100.00	L. 1,000.00
Área no pavimentada cruzando la calle	100.00	L. 1,000.00

El tiempo para regresar el depósito será de 60 días calendario a partir de la fecha de terminación de la obra.

- b) Para garantizar la reparación del pavimento. Dicho depósito será devuelto al contribuyente una vez que la reparación del pavimento haya sido supervisada por personal de la Municipalidad.

**TARIFAS APLICABLES EN EL AÑO 2010
SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO
MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE**

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	PARAMETRO DE ESTRUCTURACION	TARIFA
DOMESTICA	Baja	VALOR CATASTRAL 0.00 – 100,000.00	L.15.00
	Media	100,001.00 – 200,000.00	L.25.00
	Alta	200,001.00 – o Mayor	L.40.00
COMERCIAL	Baja	VOLUMEN DE VENTAS 0.00 – 50,000.00	L.20.00
	Media	50,001.00 – 100,000.00	L.30.00
	Alta	100,001.00 – 500,000.00	L.50.00
	Superior	500,001.00 - o Mayor	L.60.00
INDUSTRIAL	Baja	VOLUMEN DE VENTAS 0.00 – 50,000.00	L.50.00
	Media	50,001.00 – 100,000.00	L.60.00
	Alta	100,001.00 – 500,000.00	L.75.00
	Superior	500,001.00 o Mayor	L.85.00
PUBLICA NO EDUCATIVA	Baja	VALOR CATASTRAL 0.00 – 100,000.00	L.50.00
	Media	100,001.00 – 200,000.00	L.60.00
	Alta	200,001.00 – o Mayor	L.80.00

NOTA: SE APLICARÁN TARIFAS ESPECIALES A LOS MESONES, CUARTERIAS, HOTELES, CENTROS COMERCIALES, EDIFICIOS DE APARTAMENTOS EN LOS QUE LA TARIFA A APLICAR SERÁ IGUAL A LA

APLICADA EN LA CATEGORÍA DOMÉSTICA MÍNIMA MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE UNIDADES HABITACIONALES O LA CORRESPONDIENTE SEGÚN SU VOLUMEN DE VENTAS, LA QUE SEA MAYOR.

LIMPIEZA DE CALLES

Artículo No. 59. Por el barrido de calles se cobrará mensualmente por categoría así:

**TARIFAS APLICABLES EN EL AÑO 2010
SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES**

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	PARÁMETRO DE ESTRUCTURACION	TARIFA
DOMESTICA	Baja	VALOR CATASTRAL 0.00 – 100.000.00	L.20.00
	Media	100,001.00 – 200,000.00	L.25.00
	Alta	200,001.00 – o Mayor	L.35.00
COMERCIAL	Baja	VALOR CATASTRAL 0.00 – 50.000.00	L.30.00
	Media	50,001.00 – 100,000.00	L.35.00
	Alta	100,001.00 – 500,000.00	L.55.00
	Superior	500,001.00 – o Mayor	L.60.00
INDUSTRIAL	Baja	VALOR CATASTRAL 0.00 – 50.000.00	L.60.00
	Media	50,001.00 – 100,000.00	L.80.00
	Alta	100,001.00 – 500,000.00	L.90.00
	Superior	500,001.00 – o Mayor	L.110.00
PUBLICA EDUCATIVA	NO	VALOR CATASTRAL	
	Baja	0.00 – 100.000.00	L.50.00
	Media	100,001.00 – 200,000.00	L.60.00
	Alta	200,001.00 – o Mayor	L.70.00

NOTA: SE APLICARAN TARIFAS ESPECIALES A LAS TERMINALES DE AUTOBUSES QUE PAGARAN L. 100.00 MENSUALES.

SERVICIOS DE BOMBEROS

Artículo No. 60. Es el que paga toda persona individual o social, mercantil o industrial.

El 90% de los ingresos por este concepto deberá ser invertidos exclusivamente, en los gastos operacionales de mantenimiento del cuerpo de bomberos. Obligándose a esta institución a presentar informes financieros mensuales a la administración de la Corporación Municipal.

Este servicio se cobrará mensualmente así:

Según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales:

De 300,000.00 a 500,000.00	Lps. 60.00
De 500,001.00 a 1, 000,000.00	Lps. 80.00
De 1, 000,001.00 en adelante	Lps. 100.00

SERVICIO HABITACIONAL

Es el que paga toda persona propietaria de un inmueble de acuerdo a la siguiente tabla:

Con valor catastral menor de L.5, 000	L. 20.00
De 5,001.00 a 10,000.00	L. 30.00
De 10,001.00 a 20,000.00	L. 40.00
De 20,001.00 a 50,000.00	L. 60.00
De 50,001.00 a 100,000.00	L. 80.00
De 100,001.00 a 200,000.00	L. 140.00
De 200,001.00 a 300,000.00	L. 180.00
De 300,001.00 a 500,000.00	L. 280.00
De 500,001.00 en adelante	L. 400.00

CAPÍTULO III

CEMENTERIOS

Artículo No. 61. Corresponde a la unidad de Servicios Públicos la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, el

uso de los lotes en el cementerio se otorgará previo pago así como las autorizaciones de construcción de mausoleos tanto en cementerios públicos como privados.

• **CEMENTERIO SAN JUAN.** Este cementerio funcionará en base al reglamento autorizado por la Corporación Municipal.

Previa aprobación de la unidad de servicios públicos, para construcción de mausoleos el valor será el siguiente:

- a) Para construcción de depósitos en mausoleos según diseño aprobado por cada uno L. 300.00.
- b) Por reparación de mausoleos en el cementerio San Juan, lo que incluye repello, colocación de azulejos o cerámica se pagará L. 200.00.
- c) Derecho de terraje L.150.00.
- d) Por cada exhumación y cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Salud Pública L. 1,500.00

Notas:

- ❖ En este cementerio no se permite construcciones bajo tierra.
- ❖ No se otorga permiso para construir verjas y aceras.

A. EL CEMENTERIO LAS MERCEDES.

- a) La venta de lotes en el cementerio Las Mercedes, se hará previa inspección del departamento de Servicios Públicos y los valores serán los siguientes:
 - Lote de 1 Mts. de ancho x 2.00 Mts. de largo — Lps. 450.00
 - Lote de 2.0 Mts. de ancho x 2.0 Mts. de largo — Lps. 900.00
 - Lote 3.0 Mts. de ancho x 3.0 Mts. de largo — Lps. 1,500.00
- ❖ Los permisos de construcción en el cementerio Las Mercedes, serán autorizados previa inspección por la unidad de Servicios Públicos y se otorgaran los permisos para los siguientes trabajos, con los siguientes valores:
 - a) Permiso de construcción de losas o planchas de acuerdo con diseños aprobado en el cementerio público Lps. 150.00.
 - b) Permisos para construcción de depósitos según diseño aprobado por cada depósito Lps. 250.00.
 - c) Por cada exhumación y cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Salud Pública Lps. 1,500.00.

- ❖ Todos los entierros en los cementerios privados no operados por la municipalidad, pagarán a la municipalidad de conformidad a las tarifas siguientes:

- Por permisos de inhumación Lps. 300.00
- Por cada exhumación Lps. 1,500.00

- ❖ Los familiares de personas sepultadas en los cementerios rurales tendrán que reportar las inhumaciones a la municipalidad y pagar el derecho de terraje por valor de Lps. 50.00, este dinero será entregado a los presidentes de patronatos de cada comunidad, para tal efecto la alcaldía entregará un libro de registro especial para llevar un control de este fondo.

- ❖ Cementerios privados deberán reportar por escrito a la unidad de servicios Municipales todas las inhumaciones y exhumaciones para que sean registradas en un libro especial.

- ❖ Todo cementerio privado estará sujeto a las disposiciones que establezca la Municipalidad.

Las personas de escasos recursos económicos debidamente comprobados se exoneran del pago de terraje y del pago de tasas en el cementerio Las Mercedes.

MERCADOS MUNICIPALES

Artículo No. 62. Los mercados San Juan, San Pablo y El Rápido están concesionados, su administración se rige a través de un Convenio con la Municipalidad.

El Concesionario previo cualquier modificación en las tarifas debe ser previamente aprobados por la Corporación Municipal del cual percibe una renta mensual así:

Mercado San Pablo: LPS. 13,000.00 + 300.00 por tren de aseo
 Mercado San Juan: LPS. 20,000.00 + 300.00 por uso crematorio
 Mercado El Rápido: LPS. 8,000.00 + 300.00 por tren de aseo

Por apertura de negocio pagará por una sola vez, dos mensualidades de la renta por año. Por renovación de permiso una renta mensual.

Por arrendamiento de local pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

- Servicio de Bomberos L. 20.00, por puesto mensual
- Local Primavera Mercado El Rápido Lps. 1,500.00

MERCADO SAN PABLO

PUESTO	TIPO DE VENTA	POSICION	TASA MENSUAL
1	Ropa, Zapatos	Entrada Bodega	Lps. 275.00
2	Ropa	Callejón Principal intermedio	Lps. 275.00
3	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
4	Ropa	Intermedio	Lps. 275.00
5	Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
6	Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
7	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
8, 9-17	Ropa	Esquina con Pasaje Sami	Lps. 825.00
10 – 184	Ropa, Zapatos	Esquina Pasaje	Lps. 550.00
11	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
12	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
13	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
14	Ropa	Intermedio	Lps. 275.00
15	Ropa, Lana por Mayor	Intermedio	Lps. 275.00
16	Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
18	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
19	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
20	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
21 – 22	Ropa, Zapatos	Esquina	Lps.550.00
23 – 24	Abarrotería	Esquina	Lps.550.00
25 – 26	Zapatos	Intermedio	Lps. 550.00
27 – 28	Zapatos	Intermedio	Lps. 550.00
29	Montura	Esquina	Lps. 275.00
30 – 31	Zapatos	Intermedio	Lps. 600.00
32 – 33	Loza, Archineria	Esquina	Lps.550.00
34	Loza, otros	Esquina	Lps. 300.00
36	Ropa	Intermedio	Lps. 300.00
37	Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
38	Granos Sencillos	Intermedio	Lps. 200.00
39 – 40	Zapatos	Esquina	Lps. 550.00
41 – 42	Zapatos, Loza	Esquina	Lps. 600.00
44 – 45	Ropa, Loza	Esquina	Lps. 600.00

46	Ropa, Maletines	Esquina	Lps. 275.00
47	Ropa, Zapatos	Esquina	Lps. 300.00
48 – 100	Ropa, Zapatos	Esquina	Lps. 550.00
49 – 50	Ropa (Telas)	Intermedio	Lps. 600.00
51 – 52	Ropa, Zapatos	Esquina	Lps. 600.00
53	Sombreros Colchas	Esquina	Lps. 300.00
54	Zapatos	Esquina	Lps. 300.00
55	Ropa	Intermedio	Lps. 275.00
56 – 57	Zapatos	Intermedio	Lps. 550.00
58 – 59	Zapatos(Piezas Grandes)	Esquina	Lps. 600.00
60	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
61 – 62	Ropa	Intermedio	Lps. 400.00
63	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
64 – 165	Zapatos, Loza	Intermedio	Lps. 400.00
65 – 66	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 400.00
67	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
68	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
104 – 105	Zapatos, Ropa	Intermedio	Lps. 400.00
106	Zapatos	Intermedio	Lps. 400.00
107	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
108 – 109	Zapatos	Pieza grande, intermedio	Lps. 600.00
110	Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
111	Cocina	Normal	Lps. 275.00
112	Cocina	Normal	Lps. 275.00
113	Cocina	Normal	Lps. 275.00
114	Cocina	Normal	Lps. 275.00
115	Cocina	Normal	Lps. 275.00
116	Cocina	Normal	Lps. 275.00
117	Cocina	Normal	Lps. 275.00
118	Cocina	Normal	Lps. 275.00
119	Cocina	Normal	Lps. 275.00
120	Cocina	Normal	Lps. 275.00
121	Cocina	Normal	Lps. 275.00
122	Cocina	Normal	Lps. 275.00
123	Zapatos	Intermedio	Lps. 275.00
124	Oficina	Intermedio	Lps. 300.00

125	Ropa	Intermedio	Lps. 275.00
126 – 127	Ropa, Sombrero	Intermedio	Lps. 550.00
128	Plásticos, Archinería	Intermedio	Lps.200 .00
129	Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
130 – 131	Arcilla	Intermedio	Lps. 400.00
132 – 133	Arcilla	Intermedio	Lps. 400.00
134	Merc. En general	Intermedio	Lps. 275.00
69	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
70	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
71	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
72 – 73	Ropa	Intermedio	Lps. 400.00
74 – 75	Zapatos, Ropa	Intermedio	Lps. 400.00
75	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
76	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
78 – 79	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
80	Ropa, Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
81 – 86	Ropa	Intermedio	Lps. 400.00
82	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
83	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
84	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
85	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
87	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
88	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
89	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
90	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
91	Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
92 – 93	Ropa, Archinería	Intermedio	Lps. 400.00
94	Zapatos, Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
95	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
96	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
97	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
98	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
99	Ropa	Intermedio	Lps. 200.00
101	Zapatos, Maletines	Intermedio	Lps. 200.00
102 – 103	Ropa	Intermedio	Lps. 400.00
174	Ropa	Pasillo y Esquina	Lps. 275.00
175	Ropa	Callejón Intermedio	Lps. 200.00

176	Ropa	Pasillo	Lps. 200.00
177	Ropa	Pasillo	Lps. 200.00
178	Ropa	Pasillo	Lps. 200.00
179	Ropa	Pasillo	Lps. 200.00
180	Ropa	Pasillo	Lps. 200.00
181 – 182	Ropa	Pasillo	Lps. 200.00
183	Ropa, Zapatos	Pasillo	Lps. 200.00
185	Ropa	Pasillo	Lps. 200.00
186	Ropa	Pasillo	Lps. 200.00
187	Zapatos	Pasillo	Lps. 200.00
188	Reparación de Zapatos	Puesto Pequeño	Lps. 200.00
189	Merc. En General	Rampa	Lps. 400.00
190	Merc. En General	Rampa	Lps. 310.00

ESTAS VENTAS SE UBICARAN EN DONDE ESTIME LA CORPORACION MUNICIPAL, TOMANDO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

135 – 136	Zapatos, Maletines	Intermedio	Lps. 550.00
137	Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
138	Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
139 – 145	Zapatos, Archinería	Intermedio	Lps. 400.00
140 – 141	Zapatos	Intermedio	Lps. 400.00
142 – 143	Zapatos	Intermedio	Lps. 400.00
144	Zapatos, Archinería	Intermedio	Lps. 200.00
146	Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
147	Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
148 – 149	Jarcia otros Art.	Intermedio	Lps. 400.00
150 – 151	Losa, Jarcia. Otros	Intermedio	Lps. 400.00
152	Losa, otros	Intermedio	Lps. 200.00
153	Jarcia, otros	Intermedio	Lps. 200.00
154	Jarcia, Granos, otros	Intermedio	Lps. 200.00
155 – 156	Jarcia, otros	Intermedio	Lps. 400.00
157	Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
159 – 160	Losa, Jarcia. Otros	Intermedio	Lps. 400.00
161	Jarcia, otros	Intermedio	Lps. 200.00
162	Jarcia, otros	Intermedio	Lps. 200.00
163 – 164	Mercadería	Intermedio	Lps. 550.00
166	M. Gral. Sombreros	Intermedio	Lps. 200.00
167	Jarcia, otros	Intermedio	Lps. 200.00
168	Jarcia, otros	Intermedio	Lps. 200.00
169	Jarcia, otros	Intermedio	Lps. 200.00
170	Granos, otros	Intermedio	Lps. 200.00
171	Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
172	Archinería, Zapatos	Intermedio	Lps. 200.00
173	Archinería, Zapatos	Intermedio	Lps. 350.00

PUESTOS EXTRAS

En pasillos ya autorizados pagarán Lps. 150.00 mensual

REAJUSTE POR USAR FUERA

Por usar espacios mayores que el normal autorizado Lps. 40.00

VENTAS DE NAVIDAD

- Pólvora y derivados, adornos, manzanas etc.

Permiso pagado en Tesorería L. 100.00

Diario L. 20.00

BIENES MUNICIPALES

Artículo No. 63. Esta tarifa se cobrará mensual en base a la rentabilidad del negocio y espacio físico que ocupa así:

MERCADO SAN JUAN (EDIFICIO VIEJO)

Esta tarifa se cobrará mensual en base a la rentabilidad del negocio y espacio físico que ocupa así:

- 35 Puestos de granos básicos pagarán mensual.....Lps. 150.00
- 10 Puestos para cocina Lps. 150.00
- 10 Puestos para derivados de leche..... Lps. 150.00
- 48 Puestos para verdura..... Lps. 150.00
- 24 Puestos para frutas y verduras.....Lps. 150.00
- 10 Puestos para floristería.....Lps. 150.00
- 11 Puestos para bodega de frutas (dentro del mercado).....Lps. 500.00
- 10 Pesas para venta de carne (liberadas).....Lps. 20.00 diarios
- 12 Bodegas construidas para granos.....Lps. 600.00 (lado norte concreto, vista a la calle)

MERCADO ZONAL SAN JUAN EDIFICIO No. 1

- 33 Puestos venta de granos y otros.....Lps. 4,950.00
- 20 Cocinas..... Lps. 3,000.00
- 23 Puestos venta de queso, granos.....Lps. 3,450.00
- 10 Puestos venta de carne (Lps. 25.00 diarios).....Lps. 7,500.00
- 72 Puestos venta de verduras.....Lps. 10,800.00

EDIFICIO ABIERTO No. 2

- 12 Bodegas (Lps. 600.00)Lps. 7,200.00
- 19 Puestos De Fruta (Lps. 300.00).....Lps. 5,700.00
- 157 Puestos Zapatos, Ropa Y Archinería (Lps. 150.00) Lps. 23,550.00
- 11 Puestos Venta De Carne Azada, Baleadas y otros (L.150.00) Lps. 1,650.00
- 357 Puestos Lps. 66,300.00

OTROS PUESTOS DENTRO DEL MERCADO

- Puestos de compra al por mayor y menor..... L. 10.00
- Puestos de ropa usada..... L. 10.00
- Glorietas y ventas de golosinas..... L. 10.00
- Venta de mercadería y calzado..... L. 10.00
- Venta de mariscos..... L. 10.00

Carros para surtir mercados, bodegas y otros:

- ❖ Carros Grande (rastras)L. 50.00
- ❖ Carros Medianos (camiones)..... L. 30.00
- ❖ Carro pequeños (pick - up)..... L. 20.00

Este cobro se hará a través de recibos de talonarios autorizados por la Municipalidad.

* El valor del arrendamiento no eximirá al arrendatario del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicios. Los arrendatarios de locales en los mercados municipales no podrán bajo ningún concepto subarrendatarios, a los contraventores de esta disposición se les cancelará el arrendamiento.

* Los vendedores ambulantes ubicados en solar baldío y que reúnen los requisitos de higiene se les cobrará así:

Permiso de Operación Lps. 500.00 por cada puesto
Volumen de Venta Lps. 100.00 Mensual

RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo No. 64. Por el uso del rastro cada vez que se sacrifica un animal se cobrará así:

- Por ganado mayor un salario mínimo diario vigente por cabeza.
- Por ganado menor un salario mínimo diario vigente por cabeza

Según el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Municipalidad.

TASA POR SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo No. 65. Se utilizará para reforzar el personal de la Policía Preventiva Nacional Municipal, por ende de gozar la mejor

seguridad tanto personal como nuestros bienes; ingresos que serán manejados en cuenta especial por la Municipalidad.

Se cobrará conjuntamente con el Impuesto Vecinal, según la declaración de ingresos siguiente:

L.0.01 A	L. 50.000.00	L.25.00
L. 50,001.00 A	L.100,000.00	L.35.00
L.100,001.00 A	L.200,000.00	L.50.00
L.200,001.00	EN ADELANTE	L.75.00

La falta de cumplimiento lo dispuesto en el párrafo anterior se sancionara con una multa equivalente al 25% del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enterados en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas y dejadas de retener.

Se exceptúan del pago de esta tasa:

1. Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban sobre estos conceptos.
2. Los ciudadanos mayores de 65 años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. Quienes cuando por los mismos ingresos estén afectados en forma individual al Impuesto de Industria Comercio y Servicio.

El sector empresarial, empresas públicas, autónomas y semiautónomas, se le cobrará mensualmente mediante la aplicación de la siguiente tabla:

De 0	a	50.000.00	Pagaran	L. 50.00
De 50.000.01	a	100.000.00	Pagaran	L. 10.00
De 100.000.01	a	300.000.00	Pagaran	L. 15.00
De 300.000.01	a	500.000.00	Pagaran	L. 50.00
De 500.000.01	a	1.000.000.01	Pagaran	L. 75.00
De 1.000.000.01	a	2.500.000.00	Pagaran	L. 100.00
De 2.500.000.01	a	5.000.000.00	Pagaran	L. 150.00
De 5.000.000.01	a	7.500.000.00	Pagaran	L. 175.00

De 7.500.000.01	a	10.000.000.00	Pagaran	L. 200.00
De 10.000.000.01	a	15.000.000.00	Pagaran	L. 250.00
De 15.000.000.01	a	20.000.000.00	Pagaran	L. 300.00
De 20.000.000.01	a	50.000.000.00	Pagaran	L. 400.00
De 50.000.000.01	a	100.000.000.00	Pagaran	L. 500.00
De 100.000.000.01	en adelante		Pagaran	L. 300.00

Los propietarios de los parques industriales y zonas libres por apoyo a la seguridad ciudadana pagarán en la tesorería de la municipalidad la cantidad de L. 500.00 mensuales

El sector empresarial pagará antes del 31 de enero de cada año, cuando el pago sea anual y dentro de los primeros diez días del mes que corresponda cuando el pago sea mensual.

CAPÍTULO IV

TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo No. 66. Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

Artículo No. 67. Que corresponde a los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

Artículo No. 68. Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la ley de municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.

Artículo No. 69. Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la ley de municipalidades vigente.

DAÑOS OCASIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES.

Artículo No. 70. La Corporación Municipal autorizará al alcalde Municipal y a la Unidad Municipal Ambiental previa determinación a establecer convenios con instituciones gubernamentales,

privadas, militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente las zonas productoras de agua, de reserva, bosque de Calanterique.

Artículo No. 71. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas etc., (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado mediante una inspección y dictamen técnico.

En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagará hasta 3 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado.

En caso de autorizarse la solicitud se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 50.00 y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio Ambiental.

Artículo No. 72. La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a lo especificado en el artículo No.77 de este plan. Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 10 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal

Artículo No. 73. Por la poda de árboles se pagará el 25% de la tasa del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

Artículo No. 74. Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 1,000.00 por cada uno según Artículo 132 Ley de Policía y Convivencia Social.

Artículo No. 75. Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionará con una multa de Lps. 300 a Lps. 5,000.00 según Artículo 132 Ley de Policía y Convivencia Social

Artículo No. 76. Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículo No. 77. Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna siempre en el área de drenaje de la corriente. La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden a Lps. 2,000 / ha por quema y de Lps. 500 hasta Lps. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la ICF y la UMA según Artículo 132 Ley de Policía y Convivencia Social

Artículo No. 78. Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la administración forestal del estado y la Unidad Ambiental Municipal para la realización de esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 100.00 por manzana, previa inspección la contravención a este artículo es motivo de multa según artículo No.74 de este Plan.

Artículo No. 79. Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la administración forestal del estado o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculará su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo No. 80. Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagará la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles

Tipo de árbol	Costo / Arbol
Cedro y Caoba	L 600.00
Pino	L 300.00
Tatascán y otros	L 50.00

Artículo No. 81. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil Lempiras (Lps.1, 000.00) por árbol no plantado. Artículo 132 Ley de Policía y Convivencia Social

Artículo No. 82. Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles

Tipo de árbol	Costo / Arbol
Cedro y Caoba	L 3,000.00
Pino	L 1,500.00
Tatascán y otros	L 200.00

Sin perjuicio de lo establecido en la ley del Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo No. 83. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo No. 84. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por correntía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general. Así mismo queda terminantemente prohibido la descarga de cualquier material que provoque la disminución del caudal natural de los ríos.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps. 50,000 a 100,000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier

acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud del caso. (Según Artículo 97 de la Ley General del Ambiente.

Artículo No. 85. La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Ambiental Municipal en coordinación con aguas de Siguatepeque y salud publica en los sitios que ésta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el Ministerio de Salud para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps.500.00 previa inspección. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 50.000.00 a Lps 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto. Según Artículo 97 de la Ley General del Ambiente.

Artículo No. 86. Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua

serán asumidos por la empresa o industria, en caso de no cumplirse lo anterior se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo No. 87. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito. La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea ésta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Artículo No. 88. Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles con alto consumo de agua; podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; para tal efecto remitirse al reglamento exploración perforación y explotación de pozos (aprobado mediante acta # 29 del 13 de noviembre del 2010).

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No. 89. Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo No. 90. El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de éste, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

Artículo No. 91. Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps.200.00, para lo que se realizará una inspección al sitio.

Artículo No. 92. Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección. Artículo 97 de la Ley General del Ambiente.

Artículo No. 93. Queda terminantemente prohibido mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Cuatro (4) Salarios Mínimos Vigentes más el decomiso de los semovientes.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

Artículo No. 94. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano, que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrara será de:

Concepto	Costo
Solares Baldíos	Un (1) Lempira Por Vara Cuadrada
Multa por Limpieza (área total)	Un (1) Salario Mínimo Vigente

REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS

Artículo No. 95. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 3,000 ni mayor de Lps. 20,000 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar Artículo 97 Ley General del Ambiente.

Artículo No. 96. Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para

consumo humano que representes un riesgo a la salud (comedores, pulperías, etc.), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa Un (1) Salario Mínimo vigente y cierre definitivo del negocio.

REGULACION DE LETRINAS.

Artículo No. 97. La instalación de letrinas para fines domésticos o industriales, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 para viviendas, y de Lps. 20,000 para el sector industrial. Artículo 97 de la Ley General del Ambiente.

Artículo No. 98. Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

CONTAMINACION POR DESECHOS SOLIDOS.

Artículo No. 99. Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera, siendo responsabilidad directa depositar la basura en los lugares que la Alcaldía destine para tal efecto.

Artículo No. 100. Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Uno (1) a Dos Salarios Mínimos Vigentes, obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime de cualquier aplicación penal correspondiente por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

Artículo No. 101. Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o relleno sanitario municipal.

Las personas encargadas de transportar los desechos, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Un (1) Salario Mínimo Vigente.

Artículo No. 102. Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio, se impondrá una sanción de cuatro (4) salarios mínimos vigentes, sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y civil que hubiere lugar. Artículo 97 de la Ley General del Ambiente.

Artículo No. 103. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa que para tal efecto establezca el Art. 132 de la ley Policía y Convivencia Social, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrará al infractor los costos de la misma.

Artículo No. 104. A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa que para tal efecto establezca el Art. 132 de la ley Policía y Convivencia Social, el propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el depósito de los mismos.

Artículo No. 105. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

Artículo No. 106. Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores, La infracción a esta disposición se sancionará con

una multa que para tal efecto establezca el Art. 132 de la ley Policía y Convivencia Social.

Artículo No. 107. A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 y a las empresas de Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta Ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles con este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación Art. 97 de la Ley General del Ambiente.

DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo No. 108. Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 y Lps. 10,000.00 en caso de reincidencia. Art. 97 de la Ley General del Ambiente.

Artículo No. 109. Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas. Esta acción tendrá una multa de Lps. 1,000.00 hasta Lps. 5,000.00, además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la Unidad Ambiental Municipal; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo. Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Artículo No. 110. Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde éste exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental, velar por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo No. 111. Al usuario que realice una instalación sin la autorización de la Municipalidad y el que instale aguas lluvias al sistema, será sancionado de conformidad con una multa de Lps. Doscientos (200.00) a Lps. Mil (1,000.00) para la persona que realizó la conexión clandestina y se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser: que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa.

Artículo No. 112. Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte los desagües de sus baños al sistema previa autorización extendida por el Departamento Servicios Públicos siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan, estarán obligados a pagar por el servicio.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL, SONICA Y RADIOACTIVA

CONTAMINACION VISUAL, ROTULOS Y VALLAS

Artículo No. 113. Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la ciudad, y la permitida la será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

Artículo No. 114. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de Lps. 1000.00 debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Artículo No. 115. El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero, los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

ROTULOS

1. Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicio anualmente así:
2. Volantes o perpendiculares al plano del edificio L. 100.00
3. Colocados cruzando la calle L. 500.00
4. Adheridos horizontalmente al edificio, su cobro será de L. 300.00 por M² o fracción de M²
5. Pintados o dibujados en la pared del edificio su cobro será de L. 100.00 por M² o fracción de M²
6. Rótulos luminosos dentro y fuera de la ciudad excluyendo el derecho de vía en la CA5 pagarán L. 600.00 por metro M² o fracción de M², anualmente.

7. Vallas de carreteras con publicidad, industrial agropecuaria y comercial dentro y fuera de la ciudad, Pagarán L. 1,000.00 por M² o fracción de M², Anualmente.

8. Vehículos con parlantes para fines de publicidad que recorran las calles, (Queso, Plátano, Comerciales etc.), pagarán mensualmente L. 150.00

9. Por cada manta y pancarta de propaganda comercial, industrial y agropecuaria pagarán semanal L. 300.00, y dejarán un depósito de L.200.00 que se les devolverá siempre y cuando retiren la manta en el plazo señalado. Si la Municipalidad procede a quitar la misma, vencido el permiso, no se reembolsará el depósito respectivo.

10. Instituciones sin fines de lucro dejarán un depósito de L. 200.00 que se les devolverá siempre y cuando retiren la manta en el plazo señalado. Si la Municipalidad procede a quitar la misma, vencido el permiso, no se reembolsará el depósito respectivo.

CONTAMINACION SONICA, PARLANTES Y AUTO-PARLANTES

Artículo No. 116. Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularán de la siguiente manera;

En zona industrial: se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibels afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 1 kilómetro.

En zonas residenciales o habitacionales: el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda, en caso de incumplimiento de los decibeles establecidos, en primera instancia un llamado de atención de forma escrita, si reincidiera una multa de Un (1) Salario Mínimo Vigente.

Artículo No. 117. La Unidad Ambiental Municipal, junto al departamento de justicia municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps. 500.

Artículo No. 118. Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc., que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de un (1) salario mínimo actual hasta dos (2) salarios mínimos y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

Artículo No. 119. Los escándalos públicos, cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa de Un (1) Salario Mínimo teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados. Si en estos escándalos públicos intervienen las armas de fuego, el responsable no se exime de las responsabilidades contenidas en el Código Penal y en la ley de Portación de Armas.

Artículo No. 120. El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido, será regulado por el departamento de justicia y la UMA quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 200 diarios, respetando los decibeles según el artículo No. 115 del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No. 121. Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas y autoparlantes que causen contaminación acústica se le impondrá la sanción máxima de Un (1) Salario Mínimo y se decomisará el autoparlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

CONTAMINACION RADIOACTIVA, INSTALACION DE ANTENAS, TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo No. 122. La Corporación municipal regulará a través de la Unidad Municipal Ambiental, la instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes.

Artículo No.123. Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la

obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículo No. 124. Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.

5. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de Ordenamiento Territorial y de acuerdo a especificaciones del artículo 122 de este Plan de Arbitrios dará el permiso para su instalación en el municipio.

Artículo No. 125. Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como: Las antenas de Telefonía, Radio Emisoras, y Televisión deberán obtener de parte de la Municipalidad un permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMISO PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN, TORRES Y SISTEMAS SIMILARES.

Las antenas de telefonía, radio emisoras y televisión, deberán obtener un permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIONES	PRECIO TASADO
Radio Emisora Local por antena	10,000.00 Lempiras anuales.
Radio Emisora Nacional por antena	20,000.00 Lempiras anuales
Televisión Local por antena	10,000.00 Lempiras anuales.
Televisión Nacional por antena	30,000.00 Lempiras anuales.
Telefonía de cable por antena	10,000.00 Lempiras anuales.
Telefonía Celular por antena y torres	100,000.00 Lempiras anuales
Antenas Radioaficionado	1,000.00 Lempiras anuales
Antenas parabólicas domiciliaria de cable	5,000.00 Lempiras anuales

(Modificado según Acta No. 11 de Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal el día 14 de abril del año 2007)

SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo No. 126. Los Servicios Ambientales

Para fines de implementación de este PLAN DE ARBITRIOS generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

DERECHOS DE SERVIDUMBRE

Artículo No. 127. Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales), la Municipalidad de Siguatepeque, cobrará para mantenimiento, operación y preservación del medio ambiente la cantidad de L. 10.00 a todo aquel contribuyente que realice cualquier trámite administrativo.

En el caso del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio se cobrará mensualmente de acuerdo al volumen de ventas así:

VOLUMEN ANUAL DE VENTAS

L. 0.01	L. 20,000.00	L. 10.00
L. 20,001.00	L. 50,000.00	L. 20.00
L. 50,001.00	L. 100,000.00	L. 25.00
L. 100,001.00	L. 500,000.00	L. 35.00
L. 500,001.00	L. 1,000,000.00	L. 40.00
L. 1,000,001.00	L. 5,000,000	L. 60.00
L. 5000000.00	En adelante	L. 80.00

Artículo No. 128. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE y la Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL lo mismo para otras personas naturales o jurídicas que presta servicio de Energía y Telecomunicaciones a la población y que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas, lo mismo del espacio aéreo están en la obligación de pagar a la Municipalidad los derechos de Servidumbre, las tasas para pago de este derecho son las siguientes:

- Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE por cada poste en la zona urbana pagará un monto de L. 2.00 por mes.
- La Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL por cada poste pagará L. 2.00 por mes.
- Las Empresas o Compañías de Televisión por cable por cada poste en la zona urbana pagará un monto de L. 2.00 por mes.

USO DEL ESPACIO AEREO

- Los cables que se encuentran instalados en las calles y avenidas de las áreas urbanas sean de tendidos de alambres eléctricos primarios y secundarios en torres de alta tensión y postes de conducción de energía eléctrica, así como los cables de fibra óptica, cables telefónicos y cables coaxiales de cualquier naturaleza que transporten servicios de energía eléctrica, comunicaciones, internet, televisión por cable, datos, sistemas inalámbricos instalados en torres o postes de madera o cemento pagarán anualmente por metro lineal la cantidad de veinte centavos (Lps.0.20) por metro lineal, en múltiplos iguales por cada servicio facturado (televisión por cable, internet, telefonía y datos), los cables de cualquier naturaleza que se instalen en el subsuelo de calles y avenidas del área urbana y los enterrados en la carretera internacional CA-5 pagarán anualmente la cantidad de treinta Lempiras

(Lps.30.00) por metro lineal instalado, y en múltiplos iguales por cada servicio facturado (televisión por cable, internet, telefonía, datos). Para su aplicación las personas naturales o jurídicas que utilicen el espacio aéreo indicado deberán presentar una declaración jurada de usos de estos espacios aéreos a más tardar el último día laborable del mes de abril de cada año, su incumplimiento dará lugar a las sanciones contempladas en este plan de arbitrios.

- Antenas domiciliarias (instaladas en casas particulares o comerciales) para comunicaciones inalámbricas, de internet y para televisión por cable u otros usos similares que se encuentren en operaciones o en uso pagarán anualmente la cantidad de seiscientos Lempiras (Lps. 600.00) cada una.
- Los postes de madera, concreto o de metal instalados para el transporte de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, internet, televisión por cable o datos por el uso de espacio aéreo de calles y avenidas pagarán la cantidad de un Lempira (Lps. 1.00) para su aplicación las personas naturales o jurídicas que utilicen el espacio aéreo indicado deberán presentar una declaración jurada de usos de estos espacios aéreos a más tardar el último día laborable del mes de abril de cada año, su incumplimiento dará lugar a las sanciones contenidas en este plan de arbitrios.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No. 129. Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales de proyectos ya instalados: Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por la Unidad Ambiental Municipal, se sujetarán a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA
1. Por los primeros 200,000.00	1%
2. Por fracción sobre 200,000.00 Lps hasta 1,000.000.00 de lempira.	0.5%
3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras.	0.05%
4. Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	0.02%

El pago será cancelado en la tesorería municipal, previa al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

Artículo No. 130. Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus

Reglamentos. Así mismo las empresas que hayan iniciado cualquier tipo de operación sin Licencia Ambiental se les aplicará un 25% del valor de la inversión total.

Artículo No. 131. El pago de las constancias ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la UMA tendrá un valor de acuerdo a la actividad y al tipo de proyecto que se instalará.

Constancias Ambientales del Plan de Arbitrios propuesto

CONCEPTO	APLICACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE VALOR DEL CONCEPTO
Extracción y explotación de los Recursos naturales			
Extracción de material menor de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección control	y 100
Extracción de material mayor de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección control	y 300
Sacar Tierra de Su Propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección control	y 300
Instalación de proyecto Minero	Constancia ambiental	Inspección control	y 2000
Daños ocasionados al Bosque y Áreas Verdes			
Corte de arboles menor de 5m ³	Constancia ambiental	Inspección control	y 100
Permiso de Quema	Constancia ambiental	Inspección control	y 100

Permiso Para Traslado de Leña	Constancia ambiental	Inspección control	y 100
Agua para consumo Humano y contaminación de Cuerpos de Agua			
Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección control	y 500
Autorización de la UMA a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección control	y 500
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección control	y 500
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	Inspección control	y 1500
Saneamiento ambiental y servicios públicos			
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	Inspección control	y 500.00
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	Inspección control	y 1,500.00
Establecimiento Industrial			
Fábrica de productos Lácteos	Constancia ambiental	Inspección control	y 500
Tejas	Constancia ambiental	Inspección control	y 200
Ladrillera	Constancia ambiental	Inspección control	y 200
Bloquearas	Constancia ambiental	Inspección control	y 200
Beneficios de café	Constancia ambiental	Inspección control	y 500
Secadoras	Constancia ambiental	Inspección control	y 700
Procesado de las carnes	Constancia ambiental	Inspección control	y 1000

procesadoras de frutas y verduras	Constancia ambiental	Inspección control	y 500
Establecimientos de centros comerciales			
Construcciones en General	Constancia ambiental	Inspección control	y 150
Proyectos Tipo 1*	Constancia ambiental	Inspección control	y 1000
Proyecto Tipo 2*	Constancia ambiental	Inspección control	y 2000
Proyecto tipo 3*	Constancia ambiental	Inspección control	y 3000
Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección control	y 2000
Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección control	y 50
Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección control	y 500
Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección control	y 200
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección control	y 20
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección control	y 30
Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección control	y 400
Pecuarios y Permisos			
Ganado mayor	Constancia ambiental	Inspección control	y 10
Ganado menor	Constancia ambiental	Inspección control	y 5
Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección control	y 500
Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección control	y 500
Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección control	y 200

Otros	Constancia ambiental	Inspección control	y 50
Licencias y permisos			
Moto sierras de uso comercial	Constancia ambiental	Inspección control	y 1,500.00
Transporte de material	Constancia ambiental	Inspección control	y 100
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección control	y 100
Colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección control	y 50
Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección control	y 100

*= de acuerdo al monto de la inversión

TERRENOS MUNICIPALES

Artículo No. 132. Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el siguiente procedimiento:

- A. Cuando la persona posee una escritura o certificación en dominio útil, pagará del 10 al 60% por ciento del valor catastral, si el Terreno estuviera en zona no marginal. (de acuerdo al reglamento).
- B. Del 60 al 100% si la persona posee documento privado; en caso de no tenerlo, acreditar su tenencia. (de acuerdo al reglamento).
- C. Se podrá legalizar los terrenos por parte de la municipalidad siempre y cuando los solicitantes acrediten su tenencia por un periodo no menor a 5 años. (el área a legalizar queda a criterio de la Corporación Municipal).

Por ocupación o posesión con documento privado en el área rural o urbana se podrá legalizar en dominio pleno un área no mayor a 1,000 metros cuadrados.

En todo trámite de dominio pleno con certificaciones municipales quedará un 10% del área como municipal destinado para fines urbanísticos o de utilidad pública; el área necesaria para aplicar este 10% debe ser mayor de una (1) Mz.

- D. En terrenos inscritos en el Catastro Municipal y el Registro de la Propiedad a favor de la Municipalidad, no podrá entregar a terceros una cantidad mayor a 500 Mts.

Cuadrados; este tipo de entrega el interesado no necesitará acreditar su tenencia de 5 años.

- E. No podrá otorgarse más de un lote de terreno municipal a un matrimonio o pareja en unión libre.
- F. Los porcentajes estarán sujetos a un análisis de acuerdo a la zona donde se ubica el terreno.

CAPÍTULO V

CATASTRO

Artículo No. 133. El servicio de catastro se cobrará así:

- a) Constancias por avalúos de propiedades, límites colindancias. L. 150.00
- b) Constancias por avalúos de propiedades, límites colindancias comerciales. L. 150.00
- c) Certificado o Solvencia Catastral. L. 150.00
- d) Constancias de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite. L. 150.00

- Los permisos de construcción serán aprobados, por la unidad de Ingeniería Municipal, previa verificación legal de CATASTRO MUNICIPAL y la UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE.
- Los permisos de construcción se extenderán por las nuevas edificaciones ya sean casas de habitación, comerciales, industriales y otras.
- La extensión de permisos de construcción incluye demoliciones, remodelaciones, ampliaciones, restauraciones y mejoras en sentido general.

• Los valores de pago, por construcciones, previa aprobación de planos será de acuerdo a la tabla descrita en el artículo No.133.

e) Remedición de los solares y terrenos urbanos por solar y hasta 1 manzana. L. 150.00

Mas los costos de traslado del personal.
Todo trámite de medición se pagará con anticipación.

f) Remedición de terrenos en el área rural. hasta 1 manzana pagará. L. 200.00

Mas los costos de traslado del personal.
Todo trámite de medición se pagará con anticipación.

g) Por trámite de Dominio Pleno.

- De L. 150.00 (ciento cincuenta Lempiras) aplicables a quienes disponen de la Escritura Públicas o Certificación en dominio util a quienes se les exigirá el respectivo pago al iniciar el trámite de solicitud.

- De L. 200.00 quienes presenten documento privado o por posesión.

SERVICIOS DEL PLOTER

h) Plano general del municipio de Siguatepeque
Escala 1:1000 Lps. 500.00

i) Plano general zona Urbana
Escala 1:5000 Lps. 350.00

j) Plano general zona Urbana
Escala 1:10000 Lps. 300.00

k) Plano de lote Individual Urbana y Rural - t/c u Oficio L. 50.00

l) Plano de lote Individual Urbana y Rural – Tabloide L.100.00

**CAPÍTULO VI
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
INGENIERIA MUNICIPAL**

Artículo No. 134. PERMISOS DE CONSTRUCCION, MEJORAS, NOMENCLATURA, USO DE CALLES Y ACERAS

Los Requisitos para el Otorgamiento del Permiso de Construcción están establecidos en el Reglamento de Construcción, Lotificación y Zonificación.

Permiso de Construcción para el Cálculo del pago se aplicará las siguientes tasas:

DE	HASTA	LEMPIRAS
0.01	5,000.00	108.00
5,001.00	10,000.00	120.00
10,001.00	20,000.00	168.00
20,001.00	30,000.00	215.00
30,001.00	40,000.00	263.00
40,001.00	50,000.00	317.00
50,001.00	75,000.00	443.00
75,001.00	100,000.00	569.00
100,001.00	125,000.00	739.00
125,001.00	150,000.00	879.00
150,001.00	175,000.00	1,030.00
175,001.00	200,000.00	1,170.00
200,001.00	225,000.00	1,322.00
225,001.00	250,000.00	1,462.00
250,001.00	275,000.00	1,603.00
275,001.00	300,000.00	1,775.00
300,001.00	350,000.00	2,067.00
350,001.00	400,000.00	2,358.00
400,001.00	450,000.00	2,650.00
450,001.00	500,000.00	2,931.00
500,001.00	550,000.00	5,017.00
550,001.00	600,000.00	5,197.00
600,001.00	700,000.00	6,387.00
700,001.00	800,000.00	7,298.00
800,001.00	900,000.00	8,211.00
900,001.00	1,000,000.00	9,124.00
1,000,001.00	1,200,000.00	9,954.00
1,200,001.00	1,500,000.00	10,369.00
1,500,001.00	1,750,000.00	12,095.00
1,750,001.00	2,000,000.00	13,825.00
2,000,001.00	EN ADELANTE	13,825.00
DE TRES MILLONES DE LEMPIRAS EN ADELANTE SE COBRARA Lps. 5.00 POR CADA MIL, SUMANDOLE LA BASE FINAL DE Lps. 13,825.00		

La Vigencia del Permiso de Construcción será de 6 meses a partir de la fecha de Otorgado.

Todo permiso de construcción deberá ser exhibido en un lugar visible, el no cumplimiento de esta disposición se impondrá una multa de Un cuarto (1/4) de Salario Mínimo Vigente.

Por renovación de permiso de construcción se cobrará según avance de la obra previa tasación de oficio realizado por el departamento de Ingeniería Municipal.

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 10% del total del presupuesto. Por construir con permiso vencido el 1% sobre el valor del presupuesto, al menos que se notifique las razones por el cual se paró la obra al Departamento de Ingeniería Municipal.

Todo Maestro de Obra deberá obtener una Licencia anual por la cual se le extenderá un carnet en Ingeniería Municipal, y pagará la cantidad de Lps.150.00 (previa verificación de su capacidad ejecutora).

Se prohíbe la construcción en vías públicas, el no cumplimiento de esta disposición se le impondrá una multa de Dos (2) Salarios Mínimos sin perjuicio de lo establecido en el Art. 136 de la Ley de Policía y Convivencia Social y el Art. 25 del Reglamento de la Ley de Municipalidades Numeral No. 20.

Se prohíbe hacer mezcla de cemento o de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos o entarimados, el incumplimiento a esta disposición se le impondrá una multa de Un Cuarto (1/4) de Salario Mínimo Vigente

Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc o madera para proteger a los transeúntes, el incumplimiento a esta disposición se le impondrá una multa de un (1) de Salario Mínimo Vigente.

Todo material o desecho que esté en la vía pública serán multados con L. 500.00 por semana aplicable después de finalizada la construcción.

USO DE VÍAS PÚBLICAS

- a) Para circular en Taxis por unidad al año pagarán L. 300.00
 b) Para circular en Buses Urbanos al año pagarán por Unidad L. 500.00
 c) Para circular en Interurbanos pagarán al año por unidad L. 400.00

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS L.300.00 POR/ UANUAL
 (Previo dictamen del comité vial)

- a) Si se detecta carros a la venta en la Plaza San Pablo, será acreedor el propietario de una multa de un cuarto (1/4) de Salario Mínimo diario vigente.
- b) Los propietarios de Autolotes deberán presentar una declaración de sus ventas anuales y presentar su respectivo permiso de operación de negocio.
- c) En la ave. Fco. Morazán y zona pavimentada queda prohibido el parqueo de vehículos con ventas y parqueos exclusivos, el incumplimiento a esta ordenanza será sancionada de la siguiente manera:

- **POR PRIMERA VEZ L. 500.00**
- ❖ **POR SEGUNDA VEZ L. 800.00**
- ❖ **POR TERCERA VEZ. L. 1,200.00**

Queda terminantemente prohibido el Aparcamiento de vehículos viejos y chatarras en vía pública el incumplimiento a esta disposición se le impondrá una multa de Un (1) de Salario Mínimo Vigente y la cancelación del permiso de operación.

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo No. 135. La contribución por concepto de mejoras denominada también "Por costo de Obra", es la que pagarán los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de la Ejecución de Obras Municipales, tales como ser: Construcción de Vías y, en general, sobre cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad dentro del municipio:

- a) Para determinar la modalidad de la recuperación de la obra por parte de los propietarios de los lotes beneficiados, la Municipalidad determinará en el Reglamento especial aprobado por la Corporación Municipal las condiciones generales en materia de plazos, intereses, recargos, acciones legales, para recuperación y/o cualquier otro factor económico o social, tomando en cuenta la naturaleza y el costo total de la obra.
- b) Las obras que desarrolle la Municipalidad, bajo la modalidad de propulsión se regirá por lo que disponga el Reglamento especial en esta materia, el cual será aprobado por la Corporación Municipal.
- c) Los proyectos ya ejecutados se podrán regir las responsabilidades de pago a través de reglamentos por cada obra.

Artículo No. 136. Se cobrará la construcción por mejoras en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese hecha por la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada por la Municipalidad.
- c) Cuando la Institución descentralizada que hubiere realizado la obra no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de la obra y conviniera con la Corporación que ésta fuese la recaudadora.
- d) Cuando el Estado por medio de una dependencia o Institución descentralizada, realizare una obra dentro del término Municipal y se la traspasare para su cobro a la Alcaldía Municipal.
- e) No es condición de que la obra esté terminada para efectuar el cobro siempre y cuando la municipalidad y los vecinos acuerden estado de avenencia en los siguientes casos:
 - 1. Que habiéndose construído más del 60% de la obra, fuere necesario la recuperación para emergencia o necesidad de la misma obra.
 - 2. Cuando fuere a pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios de lotes beneficiados por la obra se hará en la Tesorería o en instituciones bancarias que al efecto convenga la Municipalidad.

DESTINO DE PAGO POR CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Los fondos provenientes de contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.

Para los Proyectos nuevos de construcción por mejoras será aplicable el 10% de tasa de interés financiero anual en 10 años según tabla del Reglamento General de Contribución por Mejoras. Los nuevos dueños de inmuebles serán responsables de cancelación de deudas pendientes de pago por contribución por mejoras del propietario anterior.

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No. 137. El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

AUTORIZACIONES CIVILES

- a) Matrimonios
 - Por cada autorización del matrimonio A domicilio en la ciudad L. 500.00

- Por cada autorización de matrimonio Fuera del casco urbano. L.500.00 (por cada Km. de distancia L. 20.00).
- Por cada autorización de matrimonio en el Cabildo Municipal de los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará la tasa. Es entendido que los interesados deberán pagar Lps. 600.00 gastos de estadía y transporte del Alcalde y del Secretario Municipal. L. 200.00
- Autorización de matrimonio celebrado Por notario público. L. 800.00
- b) Reposición de Recibos
 - Por primera vez L. 20.00
 - Por segunda vez L. 30.00
- c) Certificaciones de cualquier naturaleza L.150.00
- d) Reposición de certificación de matrimonio L. 150.00

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo No. 138. Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 139. Los propietarios de negocios, sus representantes legales así, como terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de administración tributaria de esta Municipalidad:

- a) Permisos de Operación y Renovación de Negocios

Los permisos de apertura y operación de negocios serán cobrados de la forma siguiente:

De 0.01	a	5,000.00.....	L.100.00
De 5,001.00	a	10,000.00.....	L.200.00
De 10,001.00	a	50,000.00.....	L.300.00
De 50,001.00	a	100,000.00.....	L.500.00
De 100,001.00	a	500,000.00.....	L.1, 000.00
De 500,001.00	a	1, 000,000.00.....	L.2, 500.00
De 1, 000,001.00	a	5,000,000.00	L.5, 000.00
De 5,000,001.00	en adelante...	L.8, 000.00

➤ Por traspaso de Negocios:

Grandes L.500.00

Medianos L. 300.00

Doscientos L.100.00

Debidamente autenticada.

➤ Por reposición de permiso se cobrará (cuando haya extravío) L.100.00.

➤ Cuando se proceda al cierre de negocio se registrará de acuerdo al Artículo 120 de Reglamento de la Ley de Municipalidades, relacionado al Artículo 155 del mismo reglamento.

b) Permisos de Operación de Negocios Selectivos

➤ Cantinas por inicio L. 10,000.00 por renovación L. 5,000.00 (incluye bares licoreras).

Mensual pagarán L. 1,500.00 más la venta de cerveza L. 500.00

➤ La venta de cerveza en pulpería pagará por apertura L.1, 500.00 y por renovación L. 1,000.00, se prohíbe la venta a menores de edad y el producto no será consumida en el lugar de venta.

➤ Las chicleras pagarán L. 30.00 mensuales.

➤ Las gasolineras pagarán según volumen de ventas presentado.

➤ Por los Permisos de operación de máquinas de juegos eléctricos o automáticos tragamonedas, excepto ATARIS, y juegos infantiles, los propietarios pagarán L.500.00 (quinientos Lempiras) anuales por el permiso de operación de cada máquina y L.600.00 (seiscientos Lempiras) mensuales por cada máquina.

➤ Los Ataris y juegos infantiles con fines de lucro, por el permiso de operación anual por cada unidad pagarán L. 100.00 y L.100.00 por el impuesto mensual por c/máquina.

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

c) Por la autorización y sellado de cada libro mercantil se pagará por cada folio L. 0.50

d) Por cada autorización de bitácora
Por cada hoja L. 1.00

e) Por cada autorización de hoja de Libros recetarios de farmacias L. 0.50

f) Por cada reposición de tarjeta de Exención de Impuestos Municipales L. 5.00

g) Licencias para bailes, serenatas y otras fiestas por cada celebración L. 200.00

h) Licencias para rockolas, equipos de sonido y autoparlantes:

❖ Por autorización o instalación por primera vez Rockola, se pagará anualmente (sin perjuicio del permiso para el negocio diario). L. 300.00

❖ Disco móviles pagarán por evento L. 200.00

❖ Disco móviles promoviendo publicidad por hora L. 50.00

❖ Las rockolas pagarán mensualmente L. 150.00

❖ Licencias para buhoneros, (anual) cada patente. L. 200.00

❖ Sonidos autoparlantes con publicidad por mes L. 300.00

❖ Permiso para trasladar ganado en pie por cabeza:

- Ganado mayor por cada cabeza L. 20.00

- Ganado menor por cada cabeza L. 10.00

LICENCIAS PARA OPERACIÓN TEMPORAL

i) Permiso para subasta, baratillos y ventas de garaje de acuerdo al mejor postor (permanente en la ciudad diario) L. 300.00

j) Permiso para ventas de carpas L. 5,000.00 por término de una semana.

k) Permiso para juegos mecánicos en predios públicos

- Grande L. 80,000.00

- Pequeños L. 40,000.00

Estos pagos son para un periodo de un día (1) hasta 30 días de utilización del predio Públicos y Privados.

l) Licencias para sorteos públicos con fines de lucro L. 1,000.00

m) Permisos para circos pequeños L. 200.00 diario, para circo mediano L. 1,000.00 y cuando el circo sea de renombre será de L. 2,000.00 diarios.

n) Boletería de estadio. El interesado pagará el 25% del ingreso bruto de la venta de los boletos, porcentaje que será administrado por el comité pro-mejoramiento del estadio.

POR EL USO DEL SALON MUNICIPAL SE COBRARA LOS SIGUIENTE:

Alquiler del salón municipal en horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

• Instituciones sin fines de lucro	L.100.00	• El datashow utilizando pantalla se alquila a L. 200.00 la hora, el cual será usado exclusivamente por personal técnico de la municipalidad.(sin salir del edificio Municipal)
• Instituciones con fines de lucro	L. 250.00	
• El equipo de sonido se alquila a	L.30.00 la Hora.	

**TABLA PARA CALCULAR LA MULTA A UN NEGOCIO QUE OPERE SIN EL PERMISO
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

VOLUMEN ANUAL DE VENTAS		
DE	HASTA	MULTA A PAGAR
L. 0.01	L. 50,000.00	L. 150.00
L. 50,001.00	L. 100,000.00	L. 250.00
L. 100,001.00	L. 500,000.00	L. 350.00
L. 500,001.00	L. 1,000,000.00	L. 450.00
L. 1,000,001.00	L. 5,000,000.00	L. 500.00
L. 5,000,001.00	En adelante	L. 550.00

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 77 – 78 de la Ley de Municipales Artículo # 75 - 109 – 123 – 127 de su Reglamento vigente.

CERTIFICACIONES

- a) Vistos buenos:
* Cartas de Venta L. 30.00
- b) Certificaciones
* Por las certificaciones de cualquier Naturaleza L. 150.00

CAPÍTULO VII

**TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO
DE PROPIEDADES Y BIENES**

Artículo No. 140. Corresponde a la unidad de servicios públicos la administración de los mercados y el estudio de costos de este servicio público.

Ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados municipales. Aunque disponga de documentos otorgados por autoridades policiales, se exceptúan aquellos casos en que la municipalidad haya convenido privatizar la tenencia y administración del mercado para lo cual deberán mediar el convenio correspondiente.

El alquiler de propiedades municipales se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales incluyendo los

servicios públicos, los montos se determinarán en el momento que se realice la firma del contrato.

**CAPÍTULO VIII
REGISTRO Y MATRÍCULAS**

Artículo No. 141. Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

- Matrícula	L.200.00
- Traspaso de Fierro	L.100.00
- Autorización para elaborar fierros de herrar	L.100.00
- Matrícula de armas	L.300.00

según

Del cual el Departamento de Justicia Municipal llevará un registro de las matrículas.

Artículo No. 142. Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballo, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales y obtener su inscripción en el Departamento Municipal de Justicia durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagarán trescientos Lempiras, (L. 300.00) en caso de que esta matrícula se efectúe después de los (3) tres primeros meses del año calendario, se cobrará (Lps. 600.00) seiscientos Lempiras.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
INGRESOS EVENTUALES
MULTAS POLICIALES DEPARTAMENTO
MUNICIPAL DE JUSTICIA.

Artículo No. 143.

Se aplicarán las siguientes multas de policía:

- a) Todo propietario de bienes inmuebles está en la obligación de mantener la limpieza de cunetas en todo tiempo, el incumplimiento dará lugar a una multa de (1) un salario mínimo vigente. La municipalidad se reserva el derecho de ejecutar dicho trabajo y en caso de que ésta lo realice, dichos costos correrán por cuenta del propietario, previa notificación u ordenanza.
- b) Los propietarios de animales vagando en las vías y lugares públicos del municipio pagarán multa de conformidad a la siguiente clasificación:
- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| ❖ Ganado vacuno por cabeza..... | L. 1,000.00 |
| ❖ Ganado caballar por cabeza..... | L. 500.00 |
| ❖ Ganado ovino por cabeza..... | L. 200.00 |
| ❖ Ganado caprino por cabeza..... | L. 200.00 |
| ❖ Cerdos en Calle..... | L. 500.00 |

El pastoreo de animales dentro del casco urbano queda terminantemente prohibido. Así mismo está prohibido la tenencia y cría de cerdos dentro del casco urbano.

Los propietarios de ganado mayor y menor en lo que respecta a las hembras que estén corridas no podrán ser sometidas a ser sacrificadas (salvo causa estrictamente justificada).

Si la vagancia de ganado es en zona pavimentada de la carretera CA-5 la multa será de L. 1,500.00 por cabeza, si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicarán.

Queda terminantemente prohibida la vagancia de caninos y otros en las vías públicas, el incumplimiento dará lugar a una multa de ½ de salario mínimo vigente.

En caso de que el canino causare daños o lesiones, el dueño será responsable de asistencia médica de la persona afectada.

El funcionario o empleado que no aplique la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

La municipalidad depositaria de animales recogidos notificará personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocidos y los que no tuvieren se hará por medio de avisos colocados en lugares visibles de la municipalidad indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de ocho días para gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, una vez transcurrido el término otorgado sin recoger el animal y cancelar la multa más gastos de aprehensión y forraje e indemnización correspondiente, la municipalidad construirá comisos sobre el retenido bien a favor de ella misma, la que podrá disponer su entrega a instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción, con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en su defecto procederán a la venta en subasta pública.

Los dineros provenientes de pago de multas, gastos de aprehensión e indemnizaciones será depositadas en la Tesorería Municipal y serán empleados perfectamente en el cumplimiento de esta ley en la atención de las necesidades de la comunidad.

Por cada aprehensión que realice la persona tendrán derecho a cien lempiras exactos

(L.100.00) los que serán entregados por Tesorería Municipal depositaria del bien, posteriormente publicar según el caso, (Decreto Legislativo No. 39 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 25226 del 18-5-87).

- c) Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las carnes ½ del salario mínimo vigente.
- d) Por ventas de carnes alrededor de los mercados municipales, sin perjuicio del decomiso de la carne ½ del salario mínimo vigente.
- e) Las personas que se les decomisen productos que no se le ha autorizados pagarán una multa de Lps. 2,000.00.
- f) Los jugadores de juegos prohibidos pagarán una multa de Lps. 1,500.00, y responderán ante los tribunales.
- g) Los que destruyen cualquier obra Municipal además de dejarlas en buen estado pagará una multa ½ del salario mínimo vigente, y deberá de responder en los tribunales.
- h) Por la construcción de túmulos o zanjos en vías públicas previa autorización de la Alcaldía Municipal, se pagará así:

- Vía pública pavimentada L. 1,000.00
- Otras calles y avenidas L. 600.00

Solamente se permitirán en centros de alta concentración infantil, en concordancia con la Municipalidad y el Comité Vial.

u) Queda establecido el horario de funcionamiento de venta de bebidas alcohólicas así:

Lunes a jueves	3:00 P.M.	a	9:00 P.M.
Viernes y Sábado	12:00 M.	a	2:00 A.M.
Domingo	8:00 A.M.	a	8:00 P.M.

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares así:

Lunes a jueves	4:00 P.M.	a	10:00 P.M.
Viernes y Sábado	12:00 M.	a	11:00 P.M.
Domingo	8:00 A.M.	a	10:00 P.M.

No se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes, lo no acatado en esta disposición se le pondrá una multa de un (1) salario mínimo vigente por primera vez y si reincide se le clausurará y se procederá al cierre del local.

Los Horarios de los Juegos de Atari, Futbolito se reglamentarán por medio de una ordenanza.

v) El Jefe del Departamento Municipal de Justicia hará lo demás pertinente ante la Fiscalía del Estado de aquellos casos que no estén en capacidad de resolver.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo No.144. Por incumplimiento a lo señalado en la ley.

1.- La Municipalidad aplicará una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones (Artículo No.154 según Decreto # 127-2000, publicado en La Gaceta 29,281 con fecha 21 de septiembre del 2000.

a.- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.

b.- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción y explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

2. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:

- a.- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria, comercio y servicio después del mes de enero.
- b.- Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso de domicilio, modificaciones o ampliaciones de las actividades económicas de un negocio.
- c.- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.

d.- Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

3.- La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

4.- Se aplicará una multa entre cincuenta (L. 50.00) a quinientos lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente, si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. Ver Artículo # 157 del Reglamento de La Ley.

5.- Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se le sancionará con una multa, de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

6.- Las personas expresadas con el Artículo No. 125. del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L. 50.00), por cada día que atrase la respectiva información. Requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

7.- El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el presente

Reglamento, se sancionará con un interés de acuerdo a la tasa promedio bancaria mas el dos por ciento (2%) anual de recargo por mora sobre saldos, según lo establecido en el artículo No. 79 y 109 de la ley.

8.- toda persona natural o jurídica que sacrifique ganado en locales particulares se hará acreedor a las siguientes multas:

- ❖ Por Primera vez L. 300.00 más el decomiso de las mismas
 - ❖ Por Segunda vez L. 600.00 más el decomiso de las mismas
 - ❖ Por Tercera vez L. 1,200.00 más el decomiso de las mismas
- Y se procederá por vía judicial.

9. Los contribuyentes que poseen contratos (Bienes Inmuebles, negocio dominio pleno, tren de aseo, etc.) y que estos estén vencidos se le aplicará un recargo del 2% mensual al valor de una letra vencida o letras vencidas.

10. Por adular permisos de operación una multa de un (2) salario mínimo vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y Penales a que diere lugar.

TODAS LAS MULTAS EN REFERENCIA SE APLICARÁN UNA VEZ COMUNICADA LA RESOLUCIÓN POR INTERMEDIO DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA O AUTORIDAD FISCAL, SIN PERJUICIO DE EXIGIR QUE SE HAGA EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN U ORDEN DICTADA.

RECARGOS

La Municipalidad aplicará recargos que señala la Ley de Municipalidades conforme se aplica en el marco tributario municipal de este plan arbitrios.

OTROS INGRESOS

Se entiende como otros ingresos aquellos valores que perciba la Municipalidad por conceptos que no puedan clasificarse específicamente en los rubros indicados en este plan arbitrios.

Ej. Limpieza solares baldíos y cunetas hechas por la Municipalidad en toda la zona urbana con el propósito de darle mantenimiento a las calles.

TÍTULO V CAPÍTULO I

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo No. 145. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

a- Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios ó demás cargos.

b- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.

c- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables.

d- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.

e- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal.

f- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.

g- En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

h- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdo o disposiciones vigentes.

i.- Notificar a los contribuyentes directamente o cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios, el correo aéreo certificado, tableo, diarios y la Gaceta de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio.

j- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.

k- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.

l- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

m- Cualesquiera otras funciones que la ley o este plan le confiere.

Artículo No. 146. Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar la fiscalización de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las

normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No. 147. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicio, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en forma prevista en la ley de procedimiento. Capítulo VII. Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario o según el inciso i) del artículo No. 145 anterior.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al Artículo No. 78. de la Ley de Municipalidades, todos los comerciantes pagarán en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I PRESENTACIÓN

Artículo No. 148. La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativo que se lleven en la Municipalidad; deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de procedimientos administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite,

se exceptúan en este trámite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará a lo dispuesto en el Art. # 64, Numeral # 4 del Plan de Arbitrios vigente.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS LEGALES

Consultar el Título VII, Capítulo único Artículos 212 al 223 del Reglamento de La Ley de Municipalidades vigente.

TÍTULO VII CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 149. Se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
3. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
4. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
5. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
6. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el

establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

7. La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos.

8. Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

* Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.

* Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

* Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.

9. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Administración Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

10. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.

11. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado Sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares.

12. El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida, se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.

13. Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de criaderos de cerdos dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.

14. Los arrendamientos de pesas locales, anexos, cocinas, en el Mercado Municipal, no podrán subarrendarse, ni traspasarse a

terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición.

A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

15. Los dueños de lotificaciones están en la obligación de ceder a la municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada, que la municipalidad los destinará para Instalaciones comunitarias. Previa concertación, se aceptará un bloque compacto. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

16. Para la apertura de cementerios, gasolineras, madereras, creación de lotificaciones deberán ser autorizados por la Corporación Municipal y presentar el dictamen de impacto ambiental.

17. Para la instalación de Centro de diversión nocturna, Casinos se hará mediante permiso aprobado por la Corporación Municipal.

18. En el Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicio se cumplirá con lo siguiente:

a. Negocio o empresa que posea casa matriz en el municipio con sucursales, agencias en otros lugares de la República deberá declarar a esta Municipalidad, el total de ingresos percibidos en municipio.

b. Negocio o empresa que la casa matriz este fuera del municipio y que dentro del mismo sólo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en el municipio.

c. Si se cancela todo el año del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio se concederá el 10% de descuento en el mes de enero.

19. Para la extracción de recursos bosque de madera no comercial se aplicará la tasa aprobada en la Ley Forestal.

20. Lo relacionado con la contribución por concepto de mejoras se deberá acatar lo dispuesto en los artículos del capítulo IV sección sexta del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No.150. Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo No. 151. Contra las Resoluciones que dicte la Administración Municipal, en los asuntos de que conozca en la única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición

ante la misma Municipalidad éste debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No.152. Lo que resuelva la corporación sobre el recurso de reposición se notificará diez días después de notificada la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita al recurrente la vía procedente, la resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

DEL RECURSO DE APELACION

Artículo No. 153. El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será 15 días.

Artículo No. 154. Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda, su multa o anulación cuando, a su juicio los argumentos obtenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 155. Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

DE LA RESOLUCIÓN DE APELACION

Artículo No.156. La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativo.

Artículo No. 157. Este plan de Atributos es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio,

lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

DE LA VIGENCIA

Artículo No. 158. El presente Plan de Arbitrios entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta y otros medios que faculte la ley, hasta el 31 de diciembre del 2015 y se publicará por los medios que faculta la Ley, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan y los planes de arbitrios, aprobados anteriormente y todo lo que se le oponga de acuerdo con la Ley de Municipalidades.

La Corporación Municipal de Siguatepeque, Comayagua, en su sesión de fecha 19 y 23 de noviembre del año 2010.

Según Acta No. 30, acuerda aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Siguatepeque, Comayagua, para el período 2011 a 2015. SANCIONECE

1. Regidor:	Guillermo Martínez Suazo
2. Regidor:	Ana Belinda Valenzuela Duarte
3. Regidor:	Rubén Santos Márquez
4. Regidor:	José Alberto Meza Sabillón
5. Regidor:	Flor De María Batres Meana.
6. Regidor:	Alis Edith Castañeda Láinez
7. Regidor:	Lourdes Elisa Cruz Mendes
8. Regidor:	Mario Gaspar Meza Palpa

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO PATRICIA NÚÑEZ AMAYA
Secretaria Municipal

JOSÉ EDUARDO ASEGUERA
Alcalde Municipal

12 F. 2011.